

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS

---

### **Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1523.**

El presente aviso tiene como objetivo informar la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FIBRAHD 15" (los "CBFIs"), emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1523 (la "Emisora" y el "Fideicomiso", respectivamente), con motivo de la cancelación de 7,022,153 (siete millones veintidós mil ciento cincuenta y tres) CBFIs que fueron adquiridos por la Emisora a través del fondo de recompra de CBFIs autorizado mediante Asamblea General Ordinaria de Tenedores de fecha 7 de diciembre de 2017 y cancelados mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

Salvo por el motivo de la presente actualización, las características de los CBFIs en circulación no sufrieron cambio alguno.

**Fiduciario Emisor:** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1523, celebrado el 17 de diciembre de 2014 y modificado el 18 de mayo de 2015.

**Dirección del Emisor:** Guillermo González Camarena No. 1200 piso 9, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Fideicomitente:** Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuado única y exclusivamente como fiduciario en el Fideicomiso F/1871.

**Fideicomitentes Adherentes:** Cualquier Propietario que aporte Bienes Inmuebles al Patrimonio del Fideicomiso, por cuya aportación reciba CBFIs y quien adquirirá, para efectos del Fideicomiso, los derechos y obligaciones establecidos en el Fideicomiso y en el Convenio de Adhesión respectivo.

**Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los CBFIs.

**Fideicomisario en Segundo Lugar:** Los Fideicomitentes Adherentes; quienes sujeto a los términos del Fideicomiso, tendrán derecho, en su caso, a readquirir la propiedad de los Bienes Inmuebles que hayan aportado al Patrimonio del Fideicomiso.

**Asesor y Administrador:** Fibra HD Servicios, S.C.

**Fideicomiso:** El Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/1523, de fecha 17 de diciembre de 2014, y sus anexos respectivos, celebrado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común. Así como el respectivo convenio modificatorio de fecha 18 de mayo de 2015.

**Patrimonio de Aportación:** Los Bienes Inmuebles que, en su caso, sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y cuya contraprestación sea pagadera en CBFIs.

**Tipo de Valor:** Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (para efectos del presente Aviso con Fines Informativos se denominarán CBFIs).

**Número de CBFIs emitidos a esta fecha:** 2,097,915,404 (dos mil noventa y siete millones novecientos quince mil cuatrocientos cuatro) CBFIs.

**Número de CBFIs materia de la cancelación:** 7,022,153 (siete millones veintidós mil ciento cincuenta y tres) CBFIs.

**Número de CBFIs emitidos después de la actualización:** 2,090,893,251 (dos mil noventa millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y un) CBFIs.

**Clave de Pizarra:** FIBRAHD 15.

**Denominación:** Los CBFIs están denominados en Pesos.

**Valor por CBFi:** \$4.28 (cuatro Pesos 28/100 M.N.) correspondiente al precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del día 29 de marzo de 2021.

**Derechos que confieren a los Tenedores:** Los CBFIs confieren a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, por lo que confieren el derecho a recibir Distribuciones de Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones de Efectivo. Lo anterior en el entendido que los CBFIs no otorgan derecho alguno sobre el uso y la propiedad los Bienes Inmuebles a sus Tenedores.

**Garantías:** Los CBFIs no cuentan con garantía real o personal alguna.

**Representante Común:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**Fecha en que se instruyó a la Emisora la cancelación de los CBFIs recomprados:** 19 de agosto de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente.

**Fecha de canje de Título:** 29 de marzo de 2021.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Régimen Fiscal Aplicable:** Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos es el previsto por los artículos 187 y 188 de la LISR, lo cual ha sido confirmado por la autoridad fiscal, mediante el Oficio SAT.

Los CBFIs que se describen en este Aviso con Fines informativos, se encuentran inscritos en el RNV de conformidad con: (i) el oficio número 153/5375/2015 de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) autorizó la inscripción de los CBFIs bajo el número 3265-1.80-2015-001; (ii) el oficio número 153/5565/2015 de fecha 31 de julio de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó, entre otros, la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, bajo el número 3265-1.80-2015-002; (iii) el oficio número 153/11701/2018 de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó, entre otros, la inscripción preventiva de CBFIs en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación, con el número de inscripción 3265-1.80-2018-003 y (iv) el oficio número 153/10026267/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la CNBV autorizó, entre otros, la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV.

**Conforme al artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas o revisiones a la Emisora y al Administrador y solicitar la información y documentación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con los CBFIs. Sin embargo, es posible que el Representante Común no realice dichas visitas o revisiones con la periodicidad anual o no efectúe las solicitudes de información y documentación referidas anteriormente, conforme a los términos establecidos en el título que ampara los CBFIs y, en consecuencia, pudiera no contar con todos los elementos que le permitan verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.**

**El Representante Común realizará las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de la Emisora y del Administrador exclusivamente a través de la documentación e información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, lo anterior, de conformidad con lo estipulado al efecto en el título que ampara los CBFIs.**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Aviso con Fines Informativos se encuentra a disposición del público en general y también podrá ser consultado en la página de Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en el portal del Fideicomiso Emisor: [www.fibrahd.com.mx](http://www.fibrahd.com.mx).

**Las páginas de Internet aquí mencionadas no forman parte de este Aviso con Fines Informativos y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.**

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación, contenida en el oficio 153/10026267/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

## **I. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN.**

Mediante Asamblea General Ordinaria de Tenedores de fecha 7 de diciembre de 2017 (la “Asamblea de Tenedores”), se aprobó, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de recompra de CBFIs conforme a los lineamientos previstos por la legislación aplicable (el “Fondo de Recompra”).

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Regla 3.21.2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los CBFIs recomprados deben ser cancelados o recolocados dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de adquisición.

Considerando que, durante el segundo semestre del año 2018, la Emisora adquirió, a través del Fondo de Recompra del Fideicomiso, 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs y, considerando que los primeros CBFIs fueron adquiridos en el mes de septiembre de 2018, los mismos debían ser cancelados antes de cumplirse un año contado a partir de dicha fecha, para cumplir con la referida regla de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Derivado de lo anterior, con fecha 19 de agosto de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó, entre otros la cancelación de los CBFIs adquiridos durante el último semestre del año 2018, es decir, 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que habían sido adquiridos por la Emisora a través de su Fondo de Recompra.

Con fecha 2 de octubre de 2019, un delegado especial de la sesión de Comité Técnico del Fideicomiso, giró instrucción a la Emisora para, entre otros, llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, derivado de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs acordada en sesión del Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2019.

Asimismo, con fecha 26 de octubre de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó, entre otros la cancelación de los CBFIs adquiridos durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, es decir, 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) los cuales se encontraban en el Fondo de Recompra de la Emisora.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2020, un delegado especial de la sesión de Comité Técnico del Fideicomiso, giró instrucción a la Emisora para, entre otros, llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, derivado de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs acordada en sesión del Comité Técnico de fecha 26 de octubre de 2020.

## **II. Copia autenticada del acta de Asamblea General Ordinaria de Tenedores de fecha 7 de diciembre de 2017, por la que se autorizó el establecimiento del Fondo de Recompra de CBFIs.**

Se adjunta como **Anexo 1**.

## **III. Documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la secretaria de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se**



advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs.

Se adjunta como **Anexo 2**.

**IV. Documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs.**

Se adjunta como **Anexo 3**.

#### **V. Opinión legal**

Se adjunta como **Anexo 4**.

**VI. Copia del título depositado ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Se adjunta como **Anexo 5**.

**VII. Carta Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores.**

Se adjunta como **Anexo 6**.

**VIII. Copia de la instrucción de fecha 2 de octubre de 2019, girada al Fiduciario por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual se instruye la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, con motivo de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra.**

Se adjunta como **Anexo 7**.

**IX. Copia de la instrucción de fecha 15 de diciembre de 2020, girada al Fiduciario por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, mediante la cual se instruye la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, con motivo de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra.**

Se adjunta como **Anexo 8**.

## **Anexo 1**

**Copia autenticada del acta de Asamblea General Ordinaria de Tenedores de fecha 7 de diciembre de 2017, por la que se autorizó el establecimiento del Fondo de Recompra de CBFIs.**



**CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (“ASAMBLEA DE TENEDORES”), EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO “FIDUCIARIA”), ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1523, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “FIBRAHD 15”.**

La suscrita, Presidente de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores de Certificados Bursátiles con clave de pizarra FIBRAHD 15, de fecha 7 de diciembre de 2017, hace constar y certifica que la copia adjunta del Acta de la Asamblea de Tenedores y de la lista de asistencia, refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea así como el total de Certificados Bursátiles representados en la misma.

Ciudad de México a 2 de octubre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Jiménez Labora Sarabia".

Mónica Jiménez Labora Sarabia  
Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles  
de fecha 7 de diciembre de 2017

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIBRAHD 15", EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. F/1523.

---

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 7 de diciembre de 2017, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 115, interior 706, piso 7, Colonia Paseo de las Lomas, Santa Fe, C.P. 01330 Ciudad de México, se reunieron los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FIBRAHD 15" (los "Tenedores" y los "CBFIs", respectivamente) emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con número F/1523 (el "Fideicomiso") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Tenedores (la "Asamblea") a la que fueron previa y oportunamente convocados en virtud de primera convocatoria publicada (i) el 15 de noviembre de 2017, a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1, fracción I, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en atención a lo establecido en la Cláusula 10.3 del Fideicomiso y (ii) en esa misma fecha a través del periódico "El Economista".

Los términos utilizados en la presente Acta con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso, salvo que a los mismos se les atribuya expresamente un significado diferente en la presente Acta.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la Asamblea fue presidida por Monica Jimenez Labora Sarabia, en nombre y representación del Representante Común (el "Presidente"), el cual designó como Secretario de la Asamblea a Guillermo Juárez Fuentes (el "Secretario").

Acto seguido, el Presidente propuso y la Asamblea autorizó la designación de Guillermo Juárez Fuentes como escrutador (el "Escrutador"), quien después de haber aceptado el cargo conferido y haber protestado su fiel y legal desempeño, llevó a cabo un recuento de los CBFIs presentes o representados en esta Asamblea, previo examen de: (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a esta fecha en términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (las "Tarjetas de Admisión"); (ii) las constancias de depósito emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (las "Constancias de Depósito"); (iii) los listados de Tenedores expedidos por las correspondientes casas de bolsa (los "Listados de Tenedores"); y (iv) los poderes o cartas poder exhibidos por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores (los "Poderes" y/o las "Cartas Poder").

Enseguida, el Escrutador hizo constar que se encontraban presentes y debidamente representados en este acto 204,069,873 CBFIs, equivalentes al 63.13% del total de los CBFIs en circulación y elaboró la lista de asistencia de Tenedores que, debidamente firmada por dicho

*ul - ef*

Escrutador y por los Tenedores o sus representantes, así como por el Presidente y el Secretario, la cual se agrega a la presente Acta como Anexo 1.

Asimismo, el Escrutador certificó haber tenido a la vista la constancia de publicación de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Tenedores, realizada por el Fiduciario a través de EMISNET, en términos de la legislación aplicable y descrita en el primer párrafo de la presente Acta, la cual se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo 2.

El Presidente mencionó que en términos de la sección 10.5 del Fideicomiso, para que la Asamblea General Ordinaria de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, se requiere que estén representados los Tenedores que representen la mitad más uno del número total de CBFIs en circulación y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de votos de los CBFIs en circulación presentes; en virtud de lo anterior y con base en el informe presentado por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Tenedores y válidas todas las resoluciones adoptadas en la misma, en virtud de que se encuentran presentes o representados el 63.13% (sesenta y tres punto trece por ciento) del total de los CBFIs en circulación.

Acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura al Orden del Día de la Asamblea incluido en la primera convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15.
- II. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a ser mantenidos en tesorería, para (i) ser utilizados en colocaciones, inclusive al amparo de dicho programa, (ii) ser ofertados, inclusive, de manera privada en los Estados Unidos de América y en otros países al amparo de las disposiciones que en cada caso resulten aplicables, (iii) ser utilizados en inversiones en bienes inmuebles en los términos del Fideicomiso y (iv) llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores; así como la correspondiente actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como, en su caso, el listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y el depósito o canje del título que ampare los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación, de los CBFIs en circulación.
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación celebrado por Fibra HD Servicios, S.C. y el Fideicomiso.



- V. En su caso, designación de los Delegados Especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación de la emisión y firma del Acta de Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores, así como la anterior Orden del Día y procedieron a desahogar sus puntos de la manera siguiente:

#### DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES

- I. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15.

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea cedió la palabra Christine Emilia Putter Haiek, quien en uso de la misma, expuso la necesidad de establecer un programa de colocación de CBFIs mediante de diversas ofertas públicas de suscripción en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; ello con la finalidad de obtener los recursos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso (el "Programa").

Continuando con el uso de la palabra, Christine Emilia Putter Haiek indicó que los recursos netos producto de cada una de las emisiones de CBFIs al amparo del Programa serían aplicados por el Fideicomiso conforme a sus necesidades, lo cual será comunicado en el suplemento informativo correspondiente a cada emisión. Dicho destino podrá ser, entre otros, para capital de trabajo, inversiones y gastos de mantenimiento, pago o refinanciamiento de pasivos y pago de nuevas adquisiciones y cualesquiera otros permitidos por la ley convenientes o necesarios.

Acto seguido, Christine Emilia Putter Haiek, describió a los presentes las características del Programa cuya autorización se solicita, las cuales se señalan a continuación:

##### A. Características del Programa

**Monto Máximo Autorizado de Colocación de CBFIs al amparo del Programa:** Hasta 1,500,000,000 (mil quinientos millones) de CBFIs, en el entendido que el monto conjunto de las emisiones de CBFIs al amparo del Programa no podrá exceder adicionalmente de \$10,000,000,000.00) (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

**Vigencia del Programa:** El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el cual la Emisora podrá realizar una o varias emisiones de CBFIs hasta por el Monto Máximo Autorizado Colocación de CBFIs al amparo del Programa.

**Tipo de Valor:** Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FIBRAHD 15".



**Número de CBFIs por cada oferta al amparo del Programa:** El número de CBFIs por cada oferta al amparo del Programa será determinado en cada caso, sin que exceda el Monto Máximo Autorizado de Colocación de CBFIs al amparo del Programa.

**Precio de Colocación:** El precio de colocación por cada CBFI será determinado en su momento.

**Bases para determinar el Precio de Colocación de los CBFIs:** El Precio de Colocación se determinará, entre otras cosas, con base en (i) la situación financiera y operativa del Fideicomiso; (ii) el potencial de generación futura de flujos y utilidades del Fideicomiso; (iii) los múltiplos de empresas públicas comparables; y (iv) las condiciones generales del mercado al momento de la Emisión.

En el entendido que si de manera simultánea a cualquier oferta de CBFIs al amparo del Programa en su caso, se realiza una oferta de CBFIs en el extranjero, el Precio de Colocación por CBFIs materia de la oferta en México al amparo del Programa será equivalente al Precio de Colocación por CBFI materia de la oferta en el extranjero en Dólares, considerando el tipo de cambio en vigor en la fecha de determinación del Precio de Colocación.

**Opción de sobreasignación:** Para cubrir asignaciones en exceso, si las hubiere, la Emisora podrá otorgar a los intermediarios colocadores una opción de sobreasignación para adquirir CBFIs en términos de las disposiciones legales aplicables, lo cual se dará a conocer a través del Aviso de Oferta Pública y del Suplemento Informativo respectivo.

**Intermediarios Colocadores:** Los intermediarios colocadores serán elegidos conforme lo haya determinado el Comité Técnico, respecto de cada oferta de CBFIs bajo el Programa.

Expuesto lo anterior, Christine Emilia Putter Haiek, cedió la palabra al Presidente de la Asamblea quien sometió el asunto a consideración de los presentes, quienes después de deliberar ampliamente procedieron a emitir las resoluciones que a continuación se indican, por unanimidad de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	204,069,873	100%
En contra	0	0%
Total de votos emitidos	204,069,873	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,069,873	100%

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se autoriza el establecimiento de un programa de colocación de CBFIs, de conformidad con las características expuestas en el primer punto del Orden del Día.

**SEGUNDA.-** Se autoriza que el Monto Máximo Autorizado de Colocación de CBFIs al amparo del Programa sea por hasta 1,500,000,000 (mil quinientos millones) de CBFIs, en el entendido que el monto conjunto de las emisiones de CBFIs al amparo del Programa no podrá exceder adicionalmente de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).



- II. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a ser mantenidos en tesorería, para (i) ser utilizados en colocaciones, inclusive al amparo de dicho programa, (ii) ser ofertados, inclusive, de manera privada en los Estados Unidos de América y en otros países al amparo de las disposiciones que en cada caso resulten aplicables, (iii) ser utilizados en inversiones en bienes inmuebles en los términos del Fideicomiso y (iv) llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores; así como la correspondiente actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como, en su caso, el listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y el depósito o canje del título que ampare los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea cedió la palabra Christine Emilia Putter Haiek, quien en uso de la misma, expuso a los presentes la conveniencia de autorizar la emisión de 1,500,000,000 (mil quinientos millones) de CBFIs para (i) para ser ofertados públicamente en México al amparo del Programa; (ii) para ser ofertados de manera privada en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; (iii) para ser entregados como contraprestación por la adquisición y/o aportación al Patrimonio del Fideicomiso de Bienes Inmuebles o Derechos de Arrendamiento que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; o (iv) para llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de derechos de suscripción por parte de los Tenedores; según lo determine el Comité Técnico.

Continuando con el uso de la palabra, Christine Emilia Putter Haiek indicó a los presentes que sería necesario llevar a cabo la contratación de asesores externos para implementar el Programa y realizar (i) cualquier oferta pública de suscripción de CBFIs al amparo del Programa en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; y/o (ii) cualquier oferta privada primaria de suscripción de CBFIs en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; incluyendo sin limitar, al agente estructurador y los asesores legales, nacionales y/o extranjeros que emitan su opinión legal independiente en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, Christine Emilia Putter Haiek, cedió la palabra al Presidente de la Asamblea quien sometió el asunto a consideración de los presentes, quienes después de deliberar ampliamente procedieron a emitir las resoluciones que a continuación se indican, por mayoría de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	139,415,809	68.32%
En contra	64,654,064	31.68%
Total de votos emitidos	204,080,555	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,080,555	100%



## RESOLUCIONES

**TERCERA.-** Se autoriza e instruye al Fiduciario emitir 1,500,000,000 (mil quinientos millones) de CBFIs; en el entendido dichos CBFIs serán conservados en Tesorería del Fideicomiso y podrán ser utilizados (i) para ser ofertados públicamente en México al amparo del Programa; (ii) para ser ofertados de manera privada en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; (iii) para ser entregados como contraprestación por la adquisición y/o aportación al Patrimonio del Fideicomiso de Bienes Inmuebles o Derechos de Arrendamiento que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; o (iv) para llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de derechos de suscripción por parte de los Tenedores; según lo determine el Comité Técnico.

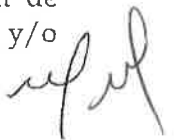
**CUARTA.-** Se autoriza que los CBFIs cuya emisión se autoriza, puedan ser ofertados públicamente en México al amparo del Programa, para lo cual se faculta al Comité Técnico para determinar la forma en que será definido el número de CBFIs para cada oferta pública de dichos valores al amparo del Programa (sin que exceda el Monto Máximo Autorizado de Colocación de CBFIs al amparo del Programa), así como la fecha y demás características de las colocaciones al amparo del Programa.

**QUINTA.-** Se autoriza que los CBFIs cuya emisión se autoriza, puedan ser ofertados de manera privada en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; y facultando al efecto al Comité Técnico para determinar la forma de definir el número de CBFIs para cada oferta en el extranjero, así como la fecha y demás características de las colocaciones en el extranjero en términos de lo dispuesto en la resolución inmediata anterior.

**SEXTA.-** Tanto para la oferta pública de CBFIs en México al amparo del Programa como para su oferta privada en el extranjero; con la intención de cubrir asignaciones en exceso, si las hubiere, se autoriza e instruye al Fiduciario otorgar a los intermediarios colocadores una opción de sobreasignación para adquirir CBFIs en términos de las disposiciones legales aplicables, conforme lo haya determinado el Comité Técnico, lo cual deberá darse a conocer a través del aviso de oferta pública y del Suplemento Informativo y los demás documentos de la oferta en el extranjero.

**SÉPTIMA.-** Tanto para la oferta pública de CBFIs en México al amparo del Programa como para su oferta privada en el extranjero facultando al Comité Técnico para determinar los intermediarios colocadores de cada oferta.

**OCTAVA.-** Se aprueba y se instruye al Fiduciario que lleve a cabo todos los trámites o actos frente a cualquier autoridad gubernamental o persona, nacional o extranjera (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.) que sean necesarios para (i) el establecimiento del Programa, incluyendo la inscripción preventiva de CBFIs en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa de colocación; (ii) la realización de cualquier oferta pública de suscripción en México de CBFIs al amparo de dicho Programa y/o



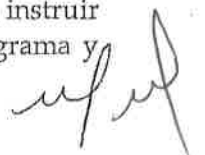
en el extranjero tratándose de los CBFIs, mediante una oferta privada primaria de suscripción en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; (iii) la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de la emisión de 1,500,000,000 (mil quinientos millones) CBFIs; (iv) el listado de los CBFIs en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; y (v) el depósito o canje ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampare los CBFIs.

**NOVENA.-** Se instruye al Fiduciario para que realice todos aquellos actos que se estimen necesarios y/o convenientes para implementar el Programa y realizar cualquier oferta pública de suscripción en México de CBFIs, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o en el extranjero tratándose de los CBFIs, mediante una oferta privada primaria de suscripción en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; conforme lo haya determinado el Comité Técnico del Fideicomiso.

**DÉCIMA.-** Se aprueba que conjuntamente con la solicitud de autorización para la implementación del Programa, se solicite la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los formatos de (i) suplementos informativos, (ii) avisos de oferta pública, (iii) avisos de colocación con fines informativos, (iv) títulos y (v) documentos con información clave para la inversión, según corresponda, que serían utilizados para llevar a cabo las oferta y colocación de CBFIs al amparo del Programa bajo la modalidad de emisor recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se aprueba y se instruye al Fiduciario llevar a cabo la contratación de servicios profesionales por parte de asesores externos, nacionales o extranjeros, agente estructurador, intermediarios colocadores, representante común, agencias calificadoras y otros prestadores de servicios necesarios y/o convenientes para implementar el Programa y realizar cualesquiera de las emisiones de CBFIs al amparo del Programa y su oferta pública de suscripción, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o en el extranjero tratándose de los CBFIs, mediante una oferta privada primaria de suscripción en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada; incluyendo, sin limitación, la contratación de asesores legales, nacionales o extranjeros, que emitan su opinión independiente respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables para la emisión y oferta de los CBFIs al amparo del Programa y en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; lo anterior conforme lo haya determinado el Comité Técnico.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se aprueba que se incluya información sobre el Fideicomiso en el prospecto del Programa tanto preliminar como definitivo y demás documentación que se use para llevar a cabo la implementación del Programa bajo la modalidad de emisor recurrente de conformidad con los requerimientos de la normatividad aplicable y en la medida en que el Comité Técnico apruebe dicha información y documentación, quedando facultado para instruir al Fiduciario los términos y condiciones en que deberá suscribir el prospecto del Programa y



demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la implementación del Programa bajo la modalidad de emisor recurrente.

**DÉCIMA TERCERA.** Se autoriza al Fiduciario, para llevar a cabo cualquier trámite o gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a la celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificaciones y la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, transferencias y demás actividades y actos, ante cualquier autoridad, dependencia o persona en México y/o en el extranjero, necesarios o convenientes para realizar cualquier oferta pública de suscripción en México de CBFIs al amparo del Programa y/o cualquier oferta privada primaria de suscripción en los Estados Unidos al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 y en otros países de conformidad con la Regulación S de dicha Ley de Valores de 1933 y las disposiciones aplicables del resto de los países en que la oferta sea realizada, incluyendo, sin limitación, la inscripción y/o suscripción de cualquier documento informativo, así como la celebración de (i) uno o más contratos de colocación, con cualquier intermediario colocador, que tenga por objeto colocar en México, en los Estados Unidos y/o en otros mercados del extranjero los CBFIs (o los valores o instrumentos que representen dichos CBFIs); (ii) cualesquiera contratos de fideicomiso y (iii) cualesquier otros documentos similares y/o relacionados que sean necesarios o convenientes para implementar el Programa y para realizar cualesquiera de las emisiones de CBFIs al amparo del Programa y su oferta pública de suscripción en México y/o en el extranjero. Al respecto, se autoriza y faculta al Comité Técnico para determinar la forma en que serían convenidos los términos de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, autorizando en este acto al Fiduciario a someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero..

**DÉCIMA CUARTA.-** Se autoriza al Fiduciario para que, en su caso, respecto de la oferta de CBFIs en el extranjero, otorgue en favor de la persona que le instruya el Comité Técnico, un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos de los Artículos 2,553 y 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil de la Ciudad de México, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para que, en nombre y representación del Fideicomiso, el apoderado reciba toda clase de avisos, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados de los documentos a celebrarse o celebrados por el Fiduciario en relación con la oferta de CBFIs al amparo del Programa en Estados Unidos y otros lugares del extranjero, los cuales incluyen, sin limitación (i) el contrato de compraventa (*Purchase Agreement*), (ii) el documento de venta correspondiente (*Offering Memorandum*) y (iii) cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado. El Fideicomiso señalará como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en Nueva York, Nueva York, o cualquiera otro, conforme a los documentos respectivos para la contratación de apoderado o cualquier otro domicilio que en el futuro designe dicho apoderado El poder especial que se otorga es irrevocable de conformidad con el Artículo 2,596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil de la Ciudad de México.



III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación, de los CBFIs en circulación.

En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea concedió la palabra a Tatiana Harti, quien en uso de la misma, explicó a los Tenedores presentes que de conformidad con la Asamblea de Tenedores que se celebró el pasado 16 de marzo de 2017, en donde entre otras cosas se autorizó (i) al Fideicomiso que lleve a cabo la adquisición y recolocación de CBFIs en circulación conforme a los límites y en los términos previstos en la regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, o aquella regla que, de tiempo en tiempo, la sustituya, y (ii) al Comité Técnico del Fideicomiso para que establezca las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación o colocación, de los CBFIs en circulación; y una vez que el Comité Técnico establezca las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación o colocación, de los CBFIs en circulación, la Asamblea de Tenedores ratificará y autorizará las mismas.

Con relación a lo anterior, Tatiana Harti, indicó a los Tenedores que el pasado 23 de octubre de 2017 el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación o colocación, de los CBFIs en circulación.

Manifestado lo anterior, Tatiana Harti propone a la Asamblea de Tenedores autorizar y ratificar las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación o colocación, de los CBFIs en circulación.

La información presentada en este punto del orden del día forma parte de la documentación puesta a disposición de los Tenedores con la debida anticipación a la celebración de esta Asamblea y misma que se agrega a esta acta como Anexo 3.

Una vez finalizada la participación Tatiana Harti, los Tenedores deliberaron ampliamente sobre este punto del orden del día, procediendo a emitir las resoluciones que a continuación se indican, por acuerdo unánime de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	204,069,873	100%
En contra	0	0%
Total de votos emitidos	204,069,873	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,069,873	100%

## RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA. - Se autoriza y ratifican las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación o colocación, de los CBFIs en circulación en los términos expuestos en el Anexo 3.





**IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación celebrado por Fibra HD Servicios, S.C. y el Fideicomiso.**

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea concedió la palabra Tatiana, quien en uso de la misma, explicó a los Tenedores presentes que el pasado 5 de junio de 2015 Fibra HD Servicios, S.C. (el "Administrador Interno") y el Fideicomiso celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación (el "Contrato del Administrador Interno").

De conformidad con las recomendaciones hechas en materia de precios de transferencia por nuestros asesores fiscales, es la intención del Administrador Interno y el Fideicomiso llevar a cabo algunas modificaciones al Contrato del Administrador Interno.

Dichas modificaciones tienen la finalidad, entre otras cosas, de que las obligaciones de contraprestación y pagos generales cumplan, en su caso con las disposiciones señaladas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de hacer más eficiente y transparente la operación entre el Administrador Interno y el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, las modificaciones sugeridas por nuestros asesores son las siguientes:

**I. Cláusula Segunda. Servicios: Numeral 2. Servicios de Representación. Inciso (d) y (e):**

*"Inciso (d) El Administrador Interno se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para administrar, cobrar o pagar, por cuenta y orden del Fiduciario, cualquier tipo de obligación, deuda o gasto en numerario que al efecto le indique este último, generando los siguientes derechos y obligaciones para las partes:*

*(i) Todos los actos que el Administrador Interno realice en ejecución del presente Contrato se entenderán realizados en nombre del Fiduciario.*

*(ii) El Administrador Interno acepta ejecutar a nombre del Fiduciario los actos jurídicos, administrativos y de gestión necesarios para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato.*

*(iii) Entre los actos que el Administrador Interno deberá ejecutar, queda incluida –de manera enunciativa, mas no limitativa– la realización de todos los actos jurídicos y materiales necesarios para poder recabar los comprobantes fiscales que obliguen las disposiciones fiscales, en el entendido que los mismos siempre deberán ser emitidos en favor del Fiduciario pues, si bien el Administrador Interno lleva a cabo los actos precisados en el presente Contrato, las operaciones que dieron o darán origen a los mismos, siempre fueron o serán realizadas por el Fiduciario.*

*(iv) El Administrador Interno se compromete a que, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del Fiduciario y, en ningún caso, podrá proceder en contravención de disposiciones expresas de éste.*



(v) Para aquello no previsto expresamente en el presente Contrato y, que no exista instrucción expresa del Fiduciario, el Administrador Interno queda autorizado para obrar a su arbitrio, lo que hará conforme dicte la justa prudencia, cuidando que los actos a realizar se ejecuten como si se tratara de negocios propios.

(vi) El Administrador Interno queda obligado a dar al Fiduciario cuentas exactas de su administración y gestión en la ejecución del presente Contrato.

(vii) El Administrador Interno queda obligado a entregar al Fiduciario todo lo que haya recibido en virtud del presente Contrato, aun cuando lo que el Administrador Interno reciba no fuere debido al Fiduciario.

(viii) El Administrador Interno podrá ejecutar los servicios contratados con personal propio o subcontratado; sin embargo, en cualquier caso, será responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales o de cualquier otra índole que por dichas relaciones se generen.

(ix) El Fiduciario se obliga a cumplir todas las obligaciones que el Administrador Interno haya contraído en su nombre derivadas de la realización del presente Contrato; lo anterior, en el entendido de que el Administrador Interno responderá respecto del Fiduciario de cualquier acto negligente o celebrado en exceso.

(x) El Fiduciario tiene la obligación de proveer de manera anticipada al Administrador Interno, mes con mes, los recursos económicos necesarios y suficientes para la correcta ejecución del presente Contrato.

(xi) Los recursos dispuestos por el Fiduciario que no hayan sido utilizado en el mes que corresponda, para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Contrato (cantidades en exceso) deberán ser reembolsados por el Administrador Interno mes con mes, debiendo hacerse un corte en la cuenta de dichos recursos en el último día hábil de cada mes.

El reembolso referido en el párrafo anterior deberá ser efectuado a más tardar el último día hábil de cada mes."

"Inciso (e). En general, realizar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para la más eficiente administración y operación de los Activos y de los Contratos de Arrendamiento respecto de la cobranza, facturación, celebración y prórroga de éstos últimos."

II. "Cuarta. **Contraprestación y Pagos Generales.** El Fideicomiso se obliga a pagar como contraprestación por los Servicios, una cantidad mensual equivalente a la suma de los costos y gastos totales en los que el Administrador incurra en el cumplimiento del presente contrato adicionados por un margen del 3.5% (tres punto cinco por ciento) sobre estos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (la "Contraprestación Mensual")."

Manifestado lo anterior, Tatiana Harti propone a la Asamblea de Tenedores autorizar que se lleve a cabo las modificaciones al Contrato del Administrador Interno anteriormente expuesto.

La información presentada en este punto del orden del día forma parte de la documentación puesta a disposición de los Tenedores con la debida anticipación a la celebración de esta Asamblea y misma que se agrega a esta acta como Anexo 4.



Una vez finalizada la participación Tatiana Harti, los Tenedores deliberaron ampliamente sobre este punto del orden del día, procediendo a emitir las resoluciones que a continuación se indican, por acuerdo unánime de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	204,069,873	100%
En contra	0	0%
Total de votos emitidos	204,069,873	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,069,873	100%

### RESOLUCIONES

**DÉCIMA SEXTA.** - Se autoriza llevar a cabo las modificaciones correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación en los términos expuesto en el Anexo 4.

**V. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente sometió el asunto a la consideración de los Tenedores, quienes adoptaron por mayoría de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	204,069,873	100%
En contra	0	0%
Total de votos emitidos	204,069,873	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,069,873	100%

**DÉCIMA QUINTA.**- Se designan como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Feliciano Garcarramos Lomelín, Santiago de Robina Bustos, Tatiana Harti y Christine Emilia Putter Haiek y se les autoriza para que conjunta o separadamente instruyan al Fiduciario los términos y condiciones de todos los actos que deba celebrar para cumplimentar las resoluciones emanadas de esta Asamblea, sirviendo esta Acta como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se les autoriza para que, en caso de ser necesario o de considerarlo conveniente, comparezcan ante el notario público de su elección con el fin de protocolizar parcial o totalmente el Acta que de esta Asamblea se levante, y en caso de ser necesario, comparezcan personalmente o a través de las personas que designe, ante cualquier registro público para inscribir cualquiera de las resoluciones aquí adoptadas.

**VI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación de la emisión y firma del Acta de Asamblea General Ordinaria de Tenedores.**



En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente sometió el asunto a la consideración de los Tenedores, quienes adoptaron por mayoría de los Tenedores presentes de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje de CBFIs que votaron en la Asamblea
A favor	204,069,873	100%
En contra	0	0%
Total de votos emitidos	204,069,873	100%
Abstenciones	0	0%
Total CBFIs presentes	204,069,873	100%

DÉCIMA SEXTA: Se resuelve la aprobación y firma del acta levantada con motivo de la presente Asamblea General Ordinaria de Tenedores, y se instruye al Fiduciario la realización de los actos aquí referidos, tomando la presente acta como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró válidas todas las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, en virtud de que al tomarse todas y cada una de ellas, existió el quórum requerido en los términos de la Cláusula 10.5 del Fideicomiso, con lo que dio por concluidas la presente Asamblea y para constancia de todo lo anterior, el Secretario levantó el Acta de esta Asamblea de Tenedores que concluyó a las 11:54 horas del día de su fecha y a su apéndice se agregaron todos y cada uno de los anexos mencionados en la misma.


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 10.08 del Fideicomiso, el Presidente y el Secretario, suscriben esta acta el día 7 de diciembre de 2017.

Presidente



Apoderado del Representante Común de los  
Tenedores de  
Certificados Bursátiles Fiduciarios  
Inmobiliarios con clave de pizarra  
"FIBRAHD 15"  
Por: Mónica Jimenez Labora Sarabia

Secretario



Por: Guillermo Juárez Fuentes













"ANEXO 1"

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

**LISTA DE ASISTENCIA**  
**Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios**  
**FIBRAHD 15**  
**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**  
**Ciudad de México, a 07 de Diciembre de 2017**

TENEDOR	TENENCIA Total	%	ASISTENCIA TENENCIA	%	NOTAS	FIRMA
ACCIONES Y VALORES BANAMEX SA DE CV CASA DE BOLSA	3,664,025	1.13%		0.00%		
J.P. MORGAN CASA ED BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO	100,000	0.03%		0.00%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	230,500	0.07%	230,500	0.07%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	30,159,289	9.33%	30,159,289	9.33%	Paulina Ezquerro Martín Y/O Hilgo Javier Cossio Quijano Y/O Miguel María Echenique González Y/O Jorge Ibarra de Rueda Y/O Raúl Rementera Bravo Y/O Eduardo Rodríguez de la Vega	
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	5,343	0.00%	5,343	0.00%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	4,418,848	1.37%	4,418,848	1.37%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	172,001	0.05%	172,001	0.05%		
IKE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., IKE GRUPO FINANCIERO	7,206,668	2.23%		0.00%		
IKE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., IKE GRUPO FINANCIERO	853	0.00%		0.00%		
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	2,099,888	0.65%		0.00%		
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	28,304	0.01%		0.00%		
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	513,564	0.16%		0.00%		
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	93,042	0.03%		0.00%		



GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A DE C.V, CASA DE BOLSA	947,684	0.29%	947,684	0.29%	Jorge Ruben Huerta Bedolla Y/O Javier Sunderland Guerrero Y/O Miguel Mayorga Tena Y/O Hector Rodrigo Vazquez Moritoya Y/O Adan Rodriguez Gonzalez Y/O Mauricio Martinez Vallejo Y/O Guillermo Estrada Madrazo Y/O Carlos Antonio de Legarreta Diaz Y/O Luis Rodrigo Willard Alarso Y/O Liliانا de León Meza Y/O Javier Gayol Zabalgoitia Y/O Luis Eugenio Saldafia Flores Y/O Miriam Acuña Rodriguez Y/O Cesar Augusto Camacho Squivas Y/O Erika Vanessa Flores Bonfiglio Y/O Miguel Ángel Tortolero Casarrubias Y/O Natalia Zamora Madrazo Y/O José Jesus Paz Martínez Y/O Luis Fernando Domenzain Girault Y/O Jeronimo Blanco De Abiega Y/O Estenislao De La Torre Garcia Y/O Santiago Gavito Aspe Y/O Murilo Riccini Dos Santos Y/O Rodrigo Garcilazo Carreon Y/O Alejandro Velasco Fernandez Y/O Muriyah Costa-Laurent Jasson Y/O Josué Isai Veldez Galicia Y/O María del Pilar Laris Bravo	
GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A DE C.V, CASA DE BOLSA	13,243	0.00%	13,243	0.00%		
INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	2,717,911	0.84%		0.00%		
CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V.	569,883	0.18%		0.00%		
CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V.	20,000	0.01%		0.00%		
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	1,520,839	0.47%		0.00%		
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	751	0.00%		0.00%		
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	128,874	0.04%		0.00%		
CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MULTIVA	480,188	0.15%		0.00%		
CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	467	0.00%		0.00%		
VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	961,355	0.30%		0.00%		
CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	1,021,551	0.32%		0.00%		
INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO	485,600	0.15%		0.00%		
INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO	18,999,989	5.88%		0.00%		
PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,757,125	0.54%		0.00%		
PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	255,605	0.08%		0.00%		
HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	245,426	0.08%		0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER	9,050,000	2.80%		0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER	11,737,500	3.63%		0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER	18,562,500	5.74%		0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER	164,235	0.05%		0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER	327,077	0.10%	327,077	0.10%	María Eugenia Palomera Mandilla y/o Rodrigo Gacitúa Hernández y/o Josefina Campos Tepox y/o Miguel Ángel Pérez Carreón y/o Gonzalo Benavides Soriano y/o Aldo Trillo Sánchez y/o Raúl Zapién Aguilar y/o María Trinidad López López y/o José Luis Otero Martínez y/o Iván Jaimes Diaz y/o Quishuilitl Aztyrd Marín Galván y/o Inés Leticia Olvera Meléndez y/o Guadalupe Jacqueline Romero Ortiz y/o Jacqueline González Chavarría	
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	99,796	0.03%		0.00%		
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	21,533,629	6.66%		0.00%		
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	8,564,252	2.65%	8,564,252	2.65%	Olga María Villalpando Y/O Ana Fernanda Miranda Padilla Y/O Denisse López Jiménez	



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	21,038	0.01%		0.00%		
BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO	4,096,689	1.27%		0.00%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	14,872,663	4.60%	14,872,663	4.60%	Francisco Javier Martínez García Y/O Jorge Leal Gil Y/O Germán Gómez Castro Y/O Monserrat Villarreal Lugo Y/O <u>Miguel Ángel Corona Gaspar</u> Y/O Luis Roberto Maturano Salero Y/O Mónica Barriga Robles	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	21,909,189	6.78%	21,909,189	6.78%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	57,461,625	17.78%	57,461,625	17.78%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,948,755	0.60%		0.00%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	444,811	0.14%		0.00%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,108,267	0.34%		0.00%		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	7,252,442	2.43%	661,172	0.20%	Bogar Rafael Macías Hernández Y/O Carlos Santiago Fernández Cosío Y/O Eduardo Alvezouri Alvarez Y/O Francisco Jonathan Ferrer García Y/O Mario Armando Sánchez Pérez Y/O Ricardo Velázquez López Y/O Fabiola García Arriaga	
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, G.F. CREDIT SUISSE (MEXICO)	42,965	0.01%		0.00%		
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	26,414,206	8.17%	26,414,206	8.17%	Miguel Martínez Alanís Y/O Javier Pano Navarrete Y/O Jorge Carlos Di Donna Pamplona Y/O Inigo José de la Borbolla Monge Y/O <u>Fernando Alcalá Sobrino</u>	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	24,790,206	7.67%	24,790,206	7.67%		
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	13,449,652	4.16%	13,449,652	4.16%		
	<b>323,270,323</b>	<b>100.00%</b>				

204,069,873 63.13%

Los suscritos Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios FIBRAHD 16 emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Actinver Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso F/1523, certifican que en la misma se encontraban presentes y debidamente representados

204,069,873

títulos de los

323,270,323

que conforman dicha emisión, los cuales representan de la misma el

63.13%

ESCRUTADOR

Guillermo Juárez Fuentes

"ANEXO 2"

*up*

## Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 15/11/2017

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	FIBRAHD
<b>SERIE</b>	15
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	TENEDORES
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	07/12/2017
<b>HORA</b>	11:00
<b>LUGAR</b>	Prolongación Paseo de la Reforma número 115, Interior 706, piso 7, Colonia Paseo de las Lomas, Santa Fe, C.P. 01330, Ciudad de México

### ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15.
- II. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15 a ser mantenidos en la tesorería del Fideicomiso, para (i) ser utilizados en colocaciones, inclusive al amparo de dicho programa, (ii) ser ofertados, inclusive, de manera privada en los Estados Unidos de América y en otros países al amparo de las disposiciones que en cada caso resulten aplicables, (iii) ser utilizados en inversiones en bienes inmuebles en los términos del Fideicomiso y (iv) llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores; así como la correspondiente actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como, en su caso, el listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y el depósito o canje del título que ampare los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las políticas y lineamientos con base en los cuales el Fideicomiso llevaría a cabo la adquisición y, en su caso, recolocación, de los CBFIs en circulación.
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación celebrado por Fibra HD Servicios, S.C. y el Fideicomiso.
- V. En su caso, designación de los Delegados Especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación de la emisión y firma del Acta de Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

### REQUISITOS DE ASISTENCIA

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas del Representante Común (CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple), ubicadas en Cordillera de los Andes número 265 piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Guillermo Juárez Fuentes (mjimenezlabora@cibanco.com y/o gjuarez@cibanco.com, teléfonos 5063-3978 y/o 5063-3959), las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con el listado de Tenedores que a tal efecto formule el custodio correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las

## Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 15/11/2017

constancias y el listado de Tenedores, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en los que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores que se convoca.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder firmada ante dos testigos o que cuente con poder general o especial suficiente otorgado conforme a derecho, y adicionalmente con los formularios que reúnan y se emitan de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día se encontrará a disposición de los Tenedores, de forma gratuita, al día de la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 115, interior 706, piso 7, Colonia Paseo de las Lomas, Santa Fe.

"ANEXO 3"

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive script.



**POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS  
DE ADQUISICIÓN DE CBFIs EN CIRCULACIÓN**

**Introducción**

El presente documento establece las políticas y los lineamientos conforme a los cuales Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciaria del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 ("Fibra HD") deberá llevar a cabo la adquisición de CBFIs en circulación.

Los términos definidos con mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1523, de fecha 17 de diciembre de 2014, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

**Objetivo del Fondo de Recompra**

1. Limitar los efectos de comportamientos erráticos en la cotización del CBFI cuando estos ocurran en un entorno de bajo volumen de operación.
2. Que el programa de recompra de títulos sea una herramienta adicional con la que cuente la FIBRA optimizar la rentabilidad de los recursos disponibles en la caja.

**Lineamientos del Programa de Recompra y Recolocación de CBFIs (el Programa).****A. Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017**

La Regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017, publicada el pasado 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, establece que los fideicomisos de inversión en bienes raíces de los conocidos como Fibras, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR, podrán adquirir CBFIs en circulación siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Los CBFIs adquiridos sumados a los que hubiesen adquirido previamente, no excedan del 5% de la totalidad de los CBFIs emitidos.
2. Los CBFIs adquiridos se cancelen o se coloquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición. En el caso de que la adquisición de CBFIs propios se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en CBFIs, el plazo máximo será el de la emisión de dichas obligaciones.
3. La inversión en CBFIs propios, valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, no exceda en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso.



4. Las Fibras reconozcan los rendimientos que generen los certificados, durante el periodo de tenencia, para determinar el Resultado Fiscal del ejercicio a que se refiere el artículo 188, fracción I de LISR.

Para los efectos de dicha regla, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la LISR.

Fibra HD, deberá observar en todo momento lo previsto en la referida regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017 o, aquella que de tiempo en tiempo la sustituya.

**B. Criterios Técnicos para las Operaciones de Compra y Venta de Títulos**

*I. Los roles de la Asamblea, el Comité Técnico y la Administración.*

- i. Observando lo establecido en las disposiciones aplicables, la Asamblea de Tenedores definirá un Marco Metodológico al que deban ceñirse, tanto el Comité Técnico como el Asesor y Administrador para la instrumentación del Programa.
- ii. Atendiendo a lo dispuesto corresponderá al Comité Técnico calibrar, de tiempo en tiempo, los rangos de intervención y montos prudenciales definidos en el Marco Metodológico.
- iii. Sin rebasar los criterios del Marco Metodológico autorizado por la Asamblea de Tenedores ni los límites que imponga el Comité Técnico, el Asesor y Administrador contará con discrecionalidad para ejecutar las operaciones a que se refiere el Programa.

*II. El Marco Metodológico.*

II.1. Las Regiones de Operación

El Programa estará en Operación cuando cualesquiera de las siguientes dos condiciones se cumplan.

- i. Cuando la cotización del CBFi rebase los límites de la que se denomine como Banda de Intervención por Movimientos Erráticos, cuyo nivel de referencia y límites superior e inferior serán calibrados y aprobados por el Comité Técnico.
- ii. Cuando la cotización del CBFi se encuentre por debajo del Nivel para Mejores Usos de la Caja en Operaciones de Recompra (en lo sucesivo la Región de Uso Acreditivo de Caja).

## II.2. Banda de Intervención por Movimientos Erráticos (BIME)

- El Asesor y Administrador *podrá* instruir al Fiduciario realizar Operaciones cuando el precio por CBFi se encuentre fuera de la denominada banda de no intervención (BIME).
- Dicha banda está definida por un nivel de referencia (NR) que corresponde a una fórmula definida y aprobada por el Comité Técnico que tome en cuenta el desempeño reciente de la cotización los CBFIs, de acuerdo con la información publicada en la plataforma electrónica de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. denominado "SiBolsa".
- El techo y el piso de la BIME, referidos como +BIME y -BIME respectivamente, se encontrarán ubicados por arriba y por debajo de NR a una distancia de S por ciento y s por ciento, respectivamente.

## II.3. Región de Uso Acretivo de Caja (RUAC)

- El Comité Técnico, tomando en cuenta el costo de oportunidad de la inversión de los recursos disponibles en la caja, determinará el Nivel Inferior Acretivo (NIA), por debajo del cual el Asesor y Administrador *podrá* realizar Operaciones de Adquisición de CBFIs.

## II.4. Montos de Operación Autorizados

- El Asesor y Administrador no realizará Operaciones si se rebasan los límites correspondientes que establezca el Comité Técnico en los siguientes términos:
  - Los montos máximos de Operaciones por día.
  - Los montos máximos acumulados de Operaciones por trimestre.
  - Los montos máximos acumulados de Operaciones por semestre.
  - Aquellos límites que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## III. *Parámetros para efectuar Operaciones contempladas en el Programa.*

- El Asesor y Administrador *podrá* instruir al Fiduciario se lleven a cabo las Operaciones de adquisición de CBFIs, ajustándose al diseño descrito en la sección II y atendiendo a los límites descritos en el presente numeral.
- Los parámetros serán revisados y aprobados por el Comité Técnico de Fibra HD con la frecuencia que considere necesaria, pero al menos una vez por semestre en los meses de enero y julio de cada año. Los parámetros son los siguientes:
  - i. Monto máximo de Operaciones por día.
  - ii. Monto máximo acumulado de Operaciones por trimestre.

- iii. Monto máximo acumulado de Operaciones por semestre.
- iv. Saldo en efectivo mínimo del promedio de los tres meses precedentes a cualquier fecha del Fondo de Recompra.
- v. Los valores de NR, S, s y NIA

## Políticas operativas del Programa.

- A. Fibra HD, podrá realizar las Operaciones directamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. a través de uno o varios contratos de intermediación bursátil (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso f) de la sección D. siguiente) con la casa de bolsa que presente las mejores condiciones de operación (experiencia, costos, plazos de liquidación, etc.) para Fibra HD, en cualquiera de las siguientes formas:
  - i. Al precio de mercado en el momento de la Operación.
  - ii. Sujeto a lo dispuesto en el inciso d) de la Sección D siguiente, a través de una oferta pública de adquisición, anunciando el número de CBFIs que quiere adquirir y el precio de adquisición.
  - iii. Sujeto a lo dispuesto en el inciso d) de la Sección D siguiente, Fibra HD podrá realizar una oferta de pública de adquisición, señalando el número de CBFIs a adquirir y el rango de precios de adquisición. En este caso, los Tenedores que quieran vender a Fibra HD los CBFIs de que sean titulares indicarán el precio por CBFI al que quieren vender y, al final del proceso, Fibra HD recopilará las posturas de venta recibidas en orden de precios y adquirirá el número de CBFIs anunciados a los Tenedores que oferten los precios más bajos.
- B. Al menos semestralmente, o más frecuentemente de ser necesario, el Comité Técnico determinará el destino de los CBFIs, conforme a lo siguiente:
  - i. Podrán ser mantenidos en tenencia propia del Fideicomiso para su posterior colocación en el mercado, en cuyo caso, en tanto sean mantenidos en tenencia propia del Fideicomiso no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores y el Fideicomiso no podrá ejercer los derechos corporativos que les correspondan, sin embargo, sujeto a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso (c) de la sección C. siguiente, se podrán ejercer los derechos económicos que les correspondan; o
  - ii. Podrán ser convertidos en CBFIs no suscritos que se conservarán en la tesorería del Fideicomiso para ser cancelados, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que dichos CBFIs serán cancelados en un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición.

Para efectos de claridad, en tanto los CBFIs adquiridos por el Fideicomiso se conserven en la tesorería del Fideicomiso, no gozarán de derechos corporativos o económicos de ningún tipo.

Respecto de lo mencionado en el inciso i.) del presente numeral, el Comité Técnico emitirá recomendaciones, a ser observadas por el Asesor y Administrador para llevar a cabo la recolocación de los títulos que hubiesen sido sujeto de compras al amparo del presente Programa.

C. Fibra HD podrá realizar Operaciones, siempre que:

- a) La Operación se efectúe a través de la Bolsa.
- b) La Operación se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión.
- c) La adquisición se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con el monto de recursos que se establezca conforme a las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, si se llegare a actualizar el supuesto establecido en el inciso i. de la sección B. anterior, la adquisición de los CBFIs en circulación se considerará como una inversión autorizada de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 187 de la LISR, siempre que la inversión en dichos CBFIs y las inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no superen en conjunto el 30% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomiso deberá reconocer los rendimientos que generen dichos CBFIs, durante el periodo de tenencia, para determinar el Resultado Fiscal que se distribuirá entre los Tenedores.

- d) El Fideicomiso se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro.

La realización de las Operaciones por parte del Fideicomiso, en ningún caso podrá dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de los CBFIs en la Bolsa.

D. Las Operaciones se realizarán conforme al procedimiento que se establece a continuación:

- a) Se efectuará sin ninguna distinción respecto de los titulares de los CBFIs que reste generalidad a la Operación.
- b) Podrá realizarse a través de una orden a mercado. En el evento de que no hubiere posturas, el Fideicomiso deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la BMV, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la BMV, o bien, a solicitud justificada de la Emisora, proceda la operación mediante subasta.
- c) En caso de que la intención del Fideicomiso sea adquirir o recolocar más del 1% (uno por ciento) de los CBFIs en circulación en una misma sesión bursátil, deberá informarlo a

través del EMISNET, cuando menos con 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, información relativa al porcentaje que la Operación representa del monto total de CBFIs en circulación y precio.

- d) Podrá realizarse mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFIs que se pretenda adquirir en una o varias operaciones dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFIs en circulación.

En caso de que la oferta a que se refiere este inciso tenga como finalidad la cancelación de la inscripción de los CBFIs en el RNV, el precio de la oferta deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 108 de la LMV.

- e) Deberá ordenarse por conducto del Director General y del Director de Finanzas del Asesor y Administrador o la persona que funja como responsable del manejo de los recursos para la Operación y que sea nombrada por el Comité Técnico.
- f) Se efectuará a través de una sola casa de bolsa cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- g) El Fideicomiso deberá abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberá tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.
- h) Únicamente podrán instruirse órdenes con vigencia diaria.
- i) Deberá darse aviso a la BMV, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través de EMISNET en los formatos electrónicos correspondientes.
- j) Abstenerse de instruir la realización de operaciones de compra o venta de los CBFIs en circulación, desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre dichos CBFIs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido.
- k) El Fideicomiso deberá abstenerse de adquirir CBFIs en circulación, cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista.

Los miembros del Comité Técnico, el Director General, los Ejecutivos y demás directivos del Asesor y Administrador que conozcan o que por sus funciones deban tener conocimiento de eventos relevantes, serán responsables de la debida observancia de esta disposición.

- l) Las Emisoras deberán mantener a disposición de la CNBV, la documentación relativa a las políticas de adquisición de CBFIs en circulación previamente aprobadas por el

Comité Técnico, así como los acuerdos del Comité Técnico con base en los cuales se instruya la compra de dichos CBFIs. Las políticas referidas deberán contemplar cuando menos, lo siguiente:

- I. Las funciones y responsabilidades en materia de adquisición de CBFIs en circulación del director general en función del monto o porcentaje a adquirir.
  - II. La forma y términos en que el Comité Técnico deberá informar, cuando menos anualmente, a la Asamblea de Tenedores, sobre los procedimientos y acuerdos señalados en el presente inciso.
- m) El Fideicomiso deberá abstenerse de adquirir CBFIs en circulación cuando se necesitare de los fondos para la operación de Fibra HD.
  - n) La adquisición de CBFIs en circulación estará sujeta a que exista la disponibilidad de los mismos y las condiciones de mercado.
  - o) El Asesor y Administrador deberá llevar un registro de las Operaciones realizadas a fin de garantizar el cumplimiento; asimismo, deberá realizar un análisis detallado sobre el impacto de la realización de las Operaciones en la liquidez de los CBFIs en circulación.
  - p) El Asesor y Administrador deberá notificar al Comité Técnico sobre las Operaciones realizadas de manera trimestral.
  - q) En la realización de Operaciones conforme a los presentes lineamientos Fibra HD no podrá ser contraparte de miembros del Comité Técnico, ni de Directivos por lo que se deberá garantizar que las operaciones con éstos no se lleven a cabo mientras se realicen Operaciones al amparo de los presente lineamientos. Por lo anterior cuando los miembros del Comité Técnico o Directivos que deseen comprar o vender los CBFIs de que sean titulares deberán dar aviso previo a la Dirección de Finanzas y Administración.
  - r) El Asesor y Administrador procurará que las intervenciones que se lleven a cabo al amparo del Programa no impliquen ni alienten la especulación sobre este valor.
- E. Fibra HD no podrá realizar Operaciones de adquisición de CBFIs:
- a) Durante los 5 (cinco) días hábiles anteriores y/o el día hábil posterior a la publicación de estados financieros trimestrales o anuales.
  - b) Cuando existan casos fortuitos o de fuerza mayor.
  - c) En caso de que existiere algún evento relevante. Para determinar si un evento es material al punto de considerarse relevante, el criterio que sigue el Asesor y Administración consiste en determinar si dicho evento pudiera afectar adversa y significativamente al plan de negocios y/o si dicho acontecimiento tuviera un impacto tal que su efecto económico superara el 10% (diez por ciento) de los ingresos totales anuales de Fibra HD.

# FIBRA HD

*Confidencial*

El Fideicomiso podrá instruir la adquisición de CBFIs en circulación, siempre que tengan celebrado un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que deberá enviar a la BMV a través de EMISNET y posteriormente en la misma fecha a la CNBV a través del STIV-2, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su celebración o a cualquier modificación.





"ANEXO 4"



# FIBRA HD

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación celebrado por Fibra HD Servicios, S.C. y el Fideicomiso.

El pasado 5 de junio de 2015 Fibra HD Servicios, S.C. (el "Administrador Interno") y Fiduciario del Fideicomiso F/1523, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario") celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría, Administración, Representación y Planeación (el "Contrato del Administrador Interno").

De conformidad con las recomendaciones hechas en materia de precios de transferencia por nuestros asesores fiscales, es la intención del Administrador Interno y el Fideicomiso llevar a cabo algunas modificaciones al Contrato del Administrador Interno.

Dichas modificaciones tienen la finalidad, entre otras cosas, de que las obligaciones de contraprestación y pagos generales cumplan, en su caso con las disposiciones señaladas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de hacer más eficiente y transparente la operación entre el Administrador Interno y el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, las modificaciones sugeridas por nuestros asesores son las siguientes:

I. Cláusula Segunda. Servicios: Numeral 2. Servicios de Representación. Inciso (d) y (e):

*"Inciso (d) El Administrador Interno se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para administrar, cobrar o pagar, por cuenta y orden del Fiduciario, cualquier tipo de obligación, deuda o gasto en numerario que al efecto le indique este último, generando los siguientes derechos y obligaciones para las partes:*

- (i) *Todos los actos que el Administrador Interno realice en ejecución del presente Contrato se entenderán realizados en nombre del Fiduciario.*
- (ii) *El Administrador Interno acepta ejecutar a nombre del Fiduciario los actos jurídicos, administrativos y de gestión necesarios para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato.*
- (iii) *Entre los actos que el Administrador Interno deberá ejecutar, queda incluida -de manera enunciativa, mas no limitativa- la realización de todos los actos jurídicos y materiales necesarios para poder recabar los comprobantes fiscales que obliguen las disposiciones fiscales, en el entendido que los mismos siempre deberán ser emitidos en favor del Fiduciario pues, si bien el Administrador Interno lleva a cabo los actos precisados en el presente Contrato, las operaciones que dieron o darán origen a los mismos, siempre fueron o serán realizadas por el Fiduciario.*
- (iv) *El Administrador Interno se compromete a que, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del Fiduciario y, en ningún caso, podrá proceder en contravención de disposiciones expresas de éste.*



- (v) *Para aquello no previsto expresamente en el presente Contrato y, que no exista instrucción expresa del Fiduciario, el Administrador Interno queda autorizado para obrar a su arbitrio; lo que hará conforme dicte la justa prudencia, cuidando que los actos a realizar se ejecuten como si se tratara de negocios propios.*
- (vi) *El Administrador Interno queda obligado a dar al Fiduciario cuentas exactas de su administración y gestión en la ejecución del presente Contrato.*
- (vii) *El Administrador Interno queda obligado a entregar al Fiduciario todo lo que haya recibido en virtud del presente Contrato, aun cuando lo que el Administrador Interno reciba no fuere debido al Fiduciario.*
- (viii) *El Administrador Interno podrá ejecutar los servicios contratados con personal propio o subcontratado; sin embargo, en cualquier caso, será responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales o de cualquier otra índole que por dichas relaciones se generen.*
- (ix) *El Fiduciario se obliga a cumplir todas las obligaciones que el Administrador Interno haya contraído en su nombre derivadas de la realización del presente Contrato; lo anterior, en el entendido de que el Administrador Interno responderá respecto del Fiduciario de cualquier acto negligente o celebrado en exceso.*
- (x) *El Fiduciario tiene la obligación de proveer de manera anticipada al Administrador Interno, mes con mes, los recursos económicos necesarios y suficientes para la correcta ejecución del presente Contrato.*
- (xi) *Los recursos dispuestos por el Fiduciario que no hayan sido utilizado en el mes que corresponda, para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Contrato (cantidades en exceso) deberán ser reembolsados por el Administrador Interno mes con mes, debiendo hacerse un corte en la cuenta de dichos recursos en el último día hábil de cada mes.*

*El reembolso referido en el párrafo anterior deberá ser efectuado a más tardar el último día hábil de cada mes."*

*"Inciso (e). En general, realizar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para la más eficiente administración y operación de los Activos y de los Contratos de Arrendamiento respecto de la cobranza, facturación, celebración y prórroga de éstos últimos."*

- II. *"Cuarta. Contraprestación y Pagos Generales. El Fideicomiso se obliga a pagar como contraprestación por los Servicios, una cantidad mensual equivalente a la suma de los costos y gastos totales en los que el Administrador incurra en el cumplimiento del presente contrato adicionados por un margen del 3.5% (tres punto cinco por ciento) sobre estos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (la "Contraprestación Mensual")."*



## **Anexo 2**

**Documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la secretaria de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs.**

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019 DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO DON EL NÚMERO F/1523 (EL “FIDEICOMISO”)**

El suscrito, Luis Felipe Morales Viesca, Secretario de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, hago constar lo siguiente, en relación con la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 19 de agosto de 2019, (85%) de sus miembros propietarios y la totalidad (el 100%) de los miembros independientes.

1. Con el fundamento citado en el numeral inmediato anterior, la totalidad de las resoluciones adoptadas en la sesión se consideran válidas por haber sido votadas en sentido favorable por la totalidad de los miembros presentes.
2. El acta original correspondiente a esta sesión fue integrada y actualmente forma parte del expediente de actas del Comité Técnico.
3. Se cumplieron todos los requisitos y formalidades previstos en el contrato de Fideicomiso para la instalación de la sesión, incluyendo su convocatoria.

La siguiente es una transcripción íntegra de la deliberación y de las resoluciones adoptadas en dicha sesión relacionadas con el segundo punto y de las resoluciones adoptadas en dicha sesión relacionadas con el tercer punto del orden del día:

*“ IV. Presentación, discusión y en su caso autorización para llevar a cabo la cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFIs) adquiridos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciaria del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 (“Fibra HD”).”*

*Con relación a este punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Feliciano Garcarramos Lomelín quien explicó que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR, las FIBRAS podrán adquirir Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (“CBFIs”) en circulación siempre que, entre otros requisitos, se cumpla con que los CBFIs adquiridos se cancelen o se recolquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición y con el documento enviado a los miembros del Comité Técnico, se solicita a los miembros del Comité Técnico autorizar la cancelación de los CBFIs cuya fecha de vencimiento sea en el 2019, de conformidad con el documento se anexa al presente como Anexo “D”.*

*Una vez finalizado, los miembros del Comité Técnico deliberaron ampliamente sobre el contenido de dichos comentarios y adoptaron por mayoría de votos a favor la siguiente resolución:*

**SE RESUELVE**

***QUINTA.- Se autoriza llevar a cabo la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar vence en el último semestre del 2019, de conformidad con el documento se anexa al presente como Anexo “D”.***



***“V. Designación de Delegados Especiales. “***

***SEXTA.- Se designan como delegados especiales de esta sesión del Comité Técnico a los señores: Gustavo Covarrubias Uriegas, Christine Emilia Putter Haiek, Feliciano Garcarramos Lomelín y Santiago de Robina Bustos para que conjunta o separadamente, en caso de resultar necesario, realicen todas las negociaciones, acuerdos, actos convenientes para cumplimentar las resoluciones aprobadas en esta sesión.***

***SÉPTIMA.- Se designan como delegados especiales de esta sesión del Comité Técnico a los señores: Gustavo Covarrubias Uriegas, Christine Emilia Putter Haiek, Feliciano Garcarramos Lomelín y Santiago de Robina Bustos para que conjunta o separadamente, en caso de resultar necesario, instruyan al Fiduciario y/o Asesor y Administrador, según corresponda, siempre y cuando los actos se encuentren relacionados con sus actividades, de conformidad con lo aprobado por este Comité Técnico y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los términos y condiciones en que realizarán los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones de esta sesión, de conformidad con lo aprobado por este Comité Técnico.***

***OCTAVA.- Se instruye al Fiduciario y/o Asesor y Administrador para que realicen todos los actos necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones de esta sesión, siempre y cuando los actos se encuentren relacionados con sus actividades, sirviendo la presente acta de sesión como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.***

La presente Certificación se expide para todos los efectos legales a los que haya lugar

Ciudad de México, México a 18 de noviembre de 2020.



**Christine Emilia Putter Haiek**

**Secretaria de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso F/1523 de fecha  
19 de agosto de 2019**

## Anexo D

**Cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFIs) adquiridos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciaria del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 ("Fibra HD")**

El pasado 07 de diciembre de 2017 se aprobó las políticas y los lineamientos conforme a los cuales Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciaria del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 ("Fibra HD") debe de llevar a cabo la adquisición de CBFIs en circulación.

Como lo menciona dicho documento, la Regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017, publicada el pasado 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, establece que los fideicomisos de inversión en bienes raíces de los conocidos como Fibras, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR, podrán adquirir CBFIs en circulación siempre que, entre otros requisitos, cumpla con que los CBFIs adquiridos se cancelen o se recolquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición.

Al 13 de agosto de 2019 se tienen 2,361,317 CBFIs de FIBRA HD, con un valor de \$18,158,528 pesos al precio de cierre del mismo día de \$7.69 pesos por CBFI. Los vencimientos para cancelar o recolocar dichos CBFIs son los siguientes:

Fecha de vencimiento	Títulos vigentes
sep-19	596,267.00
oct-19	43,097.00
nov-19	517,062.00
dic-19	106,815.00
ene-20	135,100.00
feb-20	7,802.00
mar-20	3,700.00
abr-20	53,500.00
may-20	51,535.00
jun-20	704,958.00
jul-20	85,181.00
ago-20	56,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,361,317.00</b>

Con base a lo anterior, se solicita al Comité Técnico autorizar al Asesor y Administrador, según considere más conveniente, para cancelar o recolocar los CBFIs que cumplan con el plazo estipulado según lo establecido en la Regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017, el cual es de 12 meses a partir de su adquisición.



### **Anexo 3**

**Documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs.**

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020 DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO DON EL NÚMERO F/1523 (EL “FIDEICOMISO”)**

El suscrito, Luis Felipe Morales Viesca, Secretario de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, hago constar respecto a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 26 de octubre de 2020, en donde asistieron el (85%) de sus miembros propietarios y la totalidad (el 100%) de los miembros independientes.

1. La totalidad de las resoluciones adoptadas en la sesión se consideran válidas por haber sido votadas en sentido favorable por la totalidad de los miembros presentes.
2. El acta original correspondiente a esta sesión fue integrada y actualmente forma parte del expediente de actas del Comité Técnico.
3. Se cumplieron todos los requisitos y formalidades previstos en el contrato de Fideicomiso para la instalación de la sesión, incluyendo su convocatoria.

La siguiente es una transcripción íntegra de la deliberación y de las resoluciones adoptadas en dicha sesión relacionadas con el quinto punto y de las resoluciones adoptadas en dicha sesión relacionadas con el séptimo punto del orden del día:

**“.....V.- Presentación, discusión y en su caso autorización para llevar a cabo la cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFIs) adquiridos por el Fideicomiso.**

Con relación a este punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Feliciano Garcíarramos Lomelín quien explicó que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR, las FIBRAS podrán adquirir Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (“CBFIs”) en circulación siempre que, entre otros requisitos, se cumpla con que los CBFIs adquiridos se cancelen o se recolquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición y con el documento enviado a los miembros del Comité Técnico, se solicita a los miembros del Comité Técnico autorizar la cancelación de los CBFIs cuya fecha de vencimiento sea en noviembre y diciembre 2020, de conformidad con el documento se anexa al presente como **Anexo “C”**.

Una vez finalizado, los miembros del Comité Técnico deliberaron ampliamente sobre el contenido de dichos comentarios y adoptaron por mayoría de votos a favor la siguiente resolución:

**SE RESUELVE**

**CUARTA.-** Se autoriza llevar a cabo la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar vence en noviembre y diciembre de 2020, de conformidad con el documento se anexa al presente como **Anexo “C”**.



.....**VII. Designación de Delegados Especiales.**

El Presidente del Comité Técnico mencionó la conveniencia de designar delegados especiales para la presente sesión, para que dichos delegados, dentro de los parámetros, acuerdos y resoluciones aprobados en la presente sesión, lleven a cabo cualquier acto o instruyan al Fiduciario, Asesor y Administrador o cualquier persona relacionada con los puntos del orden del día, los términos y condiciones conforme a los cuales deberán llevarse a cabo las resoluciones aprobadas en la presente sesión.

Sometiendo el asunto a la consideración de los miembros del Comité Técnico, quienes adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

**SE RESUELVE**

**SEXTA.-** Se designan como delegados especiales de esta sesión del Comité Técnico a los señores: Gustavo Covarrubias Uriegas, Christine Emilia Putter Haiek, Feliciano Garcarramos Lomelín y Santiago de Robina Bustos para que conjunta o separadamente, en caso de resultar necesario, realicen todas las negociaciones, acuerdos, actos convenientes para cumplimentar las resoluciones aprobadas en esta sesión.

**SÉPTIMA.-** Se designan como delegados especiales de esta sesión del Comité Técnico a los señores: Gustavo Covarrubias Uriegas, Christine Emilia Putter Haiek, Feliciano Garcarramos Lomelín y Santiago de Robina Bustos para que conjunta o separadamente, en caso de resultar necesario, instruyan al Fiduciario y/o Asesor y Administrador, según corresponda, siempre y cuando los actos se encuentren relacionados con sus actividades, de conformidad con lo aprobado por este Comité Técnico y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los términos y condiciones en que realizarán los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones de esta sesión, de conformidad con lo aprobado por este Comité Técnico.

**OCTAVA.-** Se instruye al Fiduciario y/o Asesor y Administrador para que realicen todos los actos necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones de esta sesión, siempre y cuando los actos se encuentren relacionados con sus actividades, sirviendo la presente acta de sesión como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.....”

La presente Certificación se expide para todos los efectos legales a los que haya lugar

Ciudad de México, México a 18 de noviembre de 2020.



---

**Luis Felipe Morales Viesca**  
**Secretario de la Sesión del Comité Técnico**  
**del Fideicomiso F/1523 de fecha 26 de octubre de 2020**

## ANEXO "C"

**Cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFIs) adquiridos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 ("Fibra HD")**

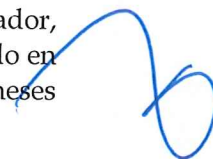
El pasado 07 de diciembre de 2017 se aprobó las políticas y los lineamientos conforme a los cuales Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciaria del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523 ("Fibra HD") debe de llevar a cabo la adquisición de CBFIs en circulación.

Como lo menciona dicho documento, la Regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017, publicada el pasado 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, establece que los fideicomisos de inversión en bienes raíces de los conocidos como Fibras, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR, podrán adquirir CBFIs en circulación siempre que, entre otros requisitos, cumpla con que los CBFIs adquiridos se cancelen o se recolquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición.

Al 26 de octubre de 2020 se tienen 5,758,912 CBFIs de FIBRA HD, con un valor de \$41,998,137.03 pesos a un costo promedio ponderado de \$7.29 pesos por CBFIs. Los vencimientos para cancelar o recolocar dichos CBFIs son los siguientes:

Vencimientos	Títulos
nov-20	3,486,413.00
dic-20	2,272,499.00
<b>Total</b>	<b>5,758,912.00</b>

Con base a lo anterior, se solicita al Comité Técnico autorizar al Asesor y Administrador, cancelar los 5,758,912 CBFIs que cumplan con el plazo estipulado según lo establecido en la Regla 3.21.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017, el cual es de 12 meses a partir de su adquisición.



## **Anexo 4**

### **Opinión legal**



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México

Atención: Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FIBRAHD 15" (los "CBFIs") en el Registro Nacional de Valores presentada por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (la "Emisora"), actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable número F/1523, (el "Fideicomiso") constituido el 17 de diciembre de 2014 por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el Número F/1871 como fideicomitente (el "Fideicomitente"), y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de CBFIs emitidos al amparo del Fideicomiso (el "Representante Común"); trámite que se origina con motivo de la cancelación de 7,022,153 (siete millones veintidós mil ciento cincuenta y tres) CBFIs que fueron adquiridos por la Emisora a través de su Fondo de Recompra (según se define más adelante).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por la Emisora, en relación con la misma y los CBFIs, misma que se señala más adelante y sostenido reuniones con funcionarios de ésta, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de la Emisora.

Hemos sido contratados a efectos de emitir la presente opinión, como abogados externos de la Emisora, en relación exclusivamente con la preparación de la documentación referida y el registro de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado la siguiente documentación legal proporcionada por la Emisora (la "Documentación Legal"):

1. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número 147 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 357980, el 8 de enero de 2007, en la que consta la constitución de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero;
2. Copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 357980 el 15 de abril de 2010, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que, entre otras cosas, se resolvió autorizar la integración e incorporación de la sociedad a un Grupo Financiero, reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad y cambiar su denominación social a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;
3. Copia certificada del contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1523, celebrado el 17 de diciembre de 2014 por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/1871, como fideicomitente, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple;
4. Original del sexto testimonio de la escritura pública número 20,262 de fecha 1 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la protocolización del convenio modificatorio y re-expresión del Fideicomiso F/1523 celebrado el 18 de mayo de 2015;
5. Copia certificada de la escritura pública número 39,122 de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el día 18 de junio de 2013, en la cual consta la protocolización parcial del acta de sesión del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebrada el 26 de febrero de 2013, en la cual se hizo constar el poder otorgado a Oscar Mejía Reyes y Fernando Javier Lepine Camarena, entre otros, como delegados fiduciarios apoderados "A", cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios mencionados cuentan con facultades y poderes suficientes para representar a la Emisora, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderados "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

6. Copia certificada de la escritura pública número 98,865 de fecha 4 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el día 17 de mayo de 2017, en la cual se hizo constar el poder que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, otorgó a José Jorge Carrillo Villasana como delegado fiduciario apoderado "B", cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, el delegado fiduciario mencionado cuenta con facultades y poderes suficientes para representar al Fiduciario, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y



cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderados "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

7. Copia certificada de la escritura pública número 98,549 de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo folio mercantil número 357980, el día 26 de enero de 2017, en la cual consta la protocolización parcial del acta de sesión del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebrada el 26 de julio de 2016, en la cual se hizo constar el poder otorgado a Karla Ivette Ruiz Barreto y Daniel Abel Juárez Vilchis, entre otros, como delegados fiduciarios apoderados "A", cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios mencionados cuentan con facultades y poderes suficientes para representar a la Emisora, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de

conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderado "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

8. Copia certificada de la escritura pública número 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el día 6 de septiembre de 2018, en la cual se hizo constar el poder que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver otorgó a Mauricio Rangel Laisequilla como delegado fiduciario apoderado "A", cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios mencionados cuentan con facultades y poderes suficientes para representar al Fiduciario, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderado "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

9. Copia certificada de la escritura pública número 100,007 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el día 28 de agosto de 2018, en la cual se hizo constar el poder que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver otorgó a Víctor Manuel Pérez Lima y Edgar Israel Valdez Ortiz, entre otros, como delegado fiduciario apoderado "B", cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios mencionados cuentan con facultades y poderes suficientes para representar al Fiduciario, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo

2554 del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderados "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

10. Copia certificada de la escritura pública número 100,633 de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el día 4 de junio de 2019, en la cual consta la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebrada el 19 de febrero de 2019, en la cual se hizo constar los poderes otorgados a Josué Benjamín Romero Cruz, como delegado fiduciario apoderado "A", y a Gilda Yazmín Coutiño Reyes, como delegado fiduciario apoderado "B", cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la presente opinión.

Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios mencionados cuentan con facultades y poderes suficientes para representar a la Emisora, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) Poder para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; (vi) Poder general para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren

conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; en el entendido que las facultades anteriormente referidas deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderados "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

11. Certificación del secretario del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple de fecha 3 de diciembre de 2019, relativa a los poderes de los delegados fiduciarios de la Emisora, Oscar Mejía Reyes, Fernando Javier Lepine Camarena, Karla Ivette Ruiz Barreto, Daniel Abel Juárez Vilchis, Mauricio Rangel Laisequilla y Josué Benjamín Romero Cruz, como delegados fiduciarios apoderados "A" y José Jorge Carrillo Villasana, Victor Manuel Pérez Lima, Gilda Yazmín Coutiño Reyes y Edgar Israel Valdez Ortiz, como delegados fiduciarios apoderados "B";
12. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 66277 y 384235, el 23 de abril de 2014, a través de la cual se formaliza: entre otros, (i) la fusión de "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" como fusionante y "CIBanco", S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (ii) el cambio de denominación de "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, por el de "CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple" (el "Representante Común");
13. Copia certificada de la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 384235\*, con fecha 31 de agosto de 2018, a través de la cual se hizo constar la ratificación de los poderes, a favor de Salvador Arroyo Rodríguez; Mario Alberto Maciel Castro; Roberto Pérez Estrada; Fernando José Royo Díaz Rivera; Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; Fernando Rafael García Cuellar; Daniel Marín Tapia Alonso; Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; Raúl Morelos Meza; Oscar Herrejón Caballero; Jesús Hevelio Villegas Velderrain; Esteban Sadurni Fernández; Ana María Castro Velázquez; Rogelio Alberto Rey Salinas; Fernando Uriel López de Jesús; Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; Juan Pablo Baigts Lastrí; Norma Serrano Ruiz; Cristina Reus Medina; María del Carmen Roble Martínez Gómez y Patricia Flores Milchorena como apoderados con firma "A" y María Patricia Sandoval Silva; Itzel Crisóstomo Guzmán; Mónica Jiménez Labora Sarabia; Alberto Méndez Davidson; Priscila Vega Calatayud; Gerardo Ibarrola Samaniego; Eduardo Cavazos González; David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo como apoderados con firma "B", quienes cuentan con facultades suficientes para representar al Representante Común, habiéndoles sido otorgados, entre otros, poderes para: (i) actos de administración, y, (ii) para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior, en el entendido que dichas facultades deberán ser

ejercidas de manera mancomunada por dos de los apoderados con firma "A" o por un apoderado con firma "A" y un apoderado con firma "B";

14. Certificación del secretario del Consejo de Administración de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 15 de octubre de 2020, relativa a los apoderados del Representante Común, el apoderado con firma "A", Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastrí, Patricia Flores Milchorena y Cristina Reus Median así como del apoderado con firma "B", Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Gerardo Ibarrola Samaniego, Itzel Crisóstomo Guzmán y Eduardo Cavazos González en la cual establece que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o en alguna forma modificadas, por lo que continúan en pleno vigor y efecto;
15. Copia autenticada del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores de los CBFIs de fecha 7 de diciembre de 2017, por la que se autorizó la implementación de un programa de recompra de CBFIs (el "Fondo de Recompra");
16. Ejemplar original del documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de los acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la secretaria de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra;
17. Ejemplar original del documento de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene la certificación parcial de los acuerdos adoptados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, del que se advierte el acuerdo relativo a la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra;
18. Instrucción de fecha 2 de octubre de 2019, girada por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual se instruye a la Emisora llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, con motivo de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs;
19. Instrucción de fecha 15 de diciembre de 2020, girada por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, mediante la cual se instruye a la Emisora llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV con motivo de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs; y
20. Título de CBFIs que será depositado ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Macrotítulo").

Hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

(a) Que los documentos citados, salvo las opiniones vertidas en la presente, han sido o serán debidamente autorizados y firmados por las personas con facultades suficientes y necesarias al efecto, y en su caso, registrados en los registros que corresponda;

(b) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que hemos examinado;

(c) La fidelidad con sus originales y suficiencia de todas las copias certificadas y de los documentos que nos fueron proporcionados para la elaboración de la presente opinión;

(d) Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por la Emisora y por el Representante Común para la suscripción y firma del Macrotítulo relativo a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, no serán revocados, limitados o, de cualquier otra forma, modificados previamente a la fecha en que el mismo se firme;

(e) Que los CBFIs adquiridos por la Emisora a través de su Fondo de Recompra, no serán recolocados, por lo que necesariamente deben ser cancelados, en términos de la Regla 3.21.2.8 de la Resolución Miscelánea vigente; y

(f) Que las disposiciones legales vigentes y las demás condiciones tomadas en cuenta a la fecha de la presente opinión no sufran cambios posteriores que alteren el contenido de ésta.

Considerando lo anterior y conforme a las salvedades y limitaciones establecidas, manifestamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a nuestro leal saber y entender:

- i. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existe legalmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- ii. El contrato de Fideicomiso (incluyendo sus respectivos convenios modificatorios), es válido y exigible conforme a sus términos y cuenta con el patrimonio que se establece conforme a los últimos estados financieros publicados;
- iii. Los delegados fiduciarios de la Emisora a que se refiere la presente opinión cuentan, a la fecha, con facultades necesarias y suficientes para representarla y para celebrar los actos relacionados con la operación de referencia y para suscribir el Macrotítulo de conformidad con el Fideicomiso, mismas que deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los delegados fiduciarios apoderados "A" o por un delegado fiduciario apoderado "A" y un delegado fiduciario apoderado "B";

- iv. Los apoderados del Representante Común a que se refiere la presente opinión, cuentan a la fecha, con las facultades necesarias y suficientes para representarla y para celebrar los actos relacionados con la operación de referencia, así como para suscribir el Macrotítulo de conformidad con el Fideicomiso, mismas que deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos de los apoderados con firma "A" o por un apoderado con firma "A" y un apoderado con firma "B";
- v. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Tenedores de fecha 7 de diciembre de 2017, por la que se autorizó la implementación del Fondo de Recompra, son válidos y exigibles conforme a sus términos;
- vi. Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión de fecha 19 de agosto de 2019, relativos a la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar vence el último semestre de 2019, es decir, 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra, son válidos y exigibles;
- vii. Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión de fecha 26 de octubre de 2020, relativos a la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar vencía en noviembre y diciembre de 2020, es decir, 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra, son válidos y exigibles;
- viii. La instrucción de fecha 2 de octubre de 2019, girada por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual se instruye a la Emisora llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV con motivo de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra, es válida y exigible conforme a sus términos;
- ix. La instrucción de fecha 15 de diciembre de 2020, girada por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, mediante la cual se instruye a la Emisora llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV con motivo de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra, es válida y exigible conforme a sus términos; y
- x. Los CBFIs son válidos jurídicamente y exigibles en contra de la Emisora.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

(a) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de la misma y respecto a las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y puesto atención sustancial en relación con la Emisora. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni



expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente;

(b) En ningún momento hemos dado asesoría a la Emisora, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión;

(c) La exigibilidad de las obligaciones de la Emisora puede verse limitada o afectada por disposiciones federales, estatales o municipales;

(d) No expresamos opinión alguna con relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra de la Emisora;

(e) Nuestra opinión se limita a los aspectos de derecho conforme a lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa, por lo que cualquier decisión al respecto es de la exclusiva responsabilidad de los inversionistas;

(f) Las disposiciones de los CBFIs que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los CBFIs, al Representante Común de los tenedores de los CBFIs, al administrador del patrimonio del Fideicomiso o a la Emisora, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación a las bases de cualquier determinación así realizada;

(g) No expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de (x) la intermediación de o la inversión en los CBFIs; (y) el Fideicomiso y/o el Macrotítulo; (z) el cumplimiento de disposiciones legales en materia ambiental relativas a la aportación de bienes al patrimonio del Fideicomiso. Los inversionistas deberán revisar la información que publique la Emisora conforme a la legislación aplicable y, en su caso, consultar con sus asesores respecto de las cuestiones jurídicas no comprendidas en la presente opinión, particularmente en la materia fiscal, ambiental y contable;

(h) La presente opinión se basa en declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de la Emisora, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad e integridad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por personal de la Emisora y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tengamos conocimiento; y

(i) Nuestra opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente opinión.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados externos de la Emisora, para efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la misma ley y a lo dispuesto en el

artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de las anteriores disposiciones legales.

Esta opinión estará vigente en la fecha que se emite y estará sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o cualesquiera otras circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes o a cualquiera otras personas respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente opinión que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

**Holland & Knight México, S.C.**



Guillermo Uribe Lara  
Socio

## **Anexo 5**

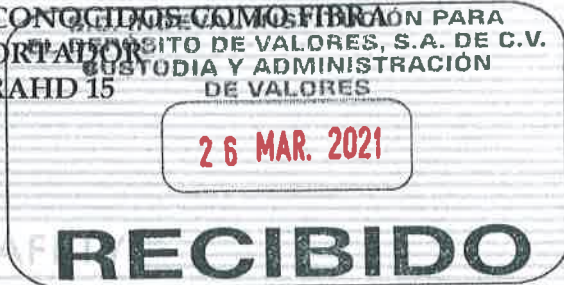
**Carta Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General  
Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores.**

**BANCO ACTINVER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN  
FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EN EL  
FIDEICOMISO NO. F/1523**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS  
EMITIDOS POR UN FIDEICOMISO DE LOS CONOCIDOS COMO FIBRA  
NO AMORTIZABLES AL PORTADOR  
CLAVE DE PIZARRA FIBRAHD 15**

TITULO: ÚNICO

Lugar y Fecha de Emisión de los CBFIs:  
Ciudad de México a 29 de marzo de 2021.



Ampara: 2,090,893,251  
Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios  
No Amortizables  
Sin Expresión de Valor Nominal  
\$8,949,023,114.28 M.N.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1523, constituido el 17 de diciembre de 2014 (el "Fideicomiso") y re-expresado el 18 de mayo de 2015, otorga a los Tenedores el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del Fideicomiso, que en su caso se generen por virtud de la emisión de 2,090,893,251 (dos mil noventa millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y un) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios ("CBFIs"), al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción II, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores así como el artículo 7 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras. El presente Título ampara 2,090,893,251 (dos mil noventa millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y un) CBFIs al portador, no amortizables, numerados sucesivamente del número 1 al 2,090,893,251.

La inscripción de los presentes CBFIs en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 153/5375/2015 de fecha 5 de junio de 2015, 153/5565/2015 de fecha 31 de julio de 2015, 153/11701/2018 de fecha 26 de abril de 2018 y 153/10026267/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, e inscritos en el mencionado Registro bajo los números 3265-1.80-2015-001, 3265-1.80-2015-002, 3265-1.80-2018-003 y 3265-1.80-2021-010.

**LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE GENEREN, EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL**

**FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO. EL EMISOR Y EL FIDEICOMITENTE NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.**

Los CBFIs de la presente Emisión son del tipo que refiere la fracción II de los artículos 62 y 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los CBFIs por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Las Distribuciones de Efectivo o aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, 06500, Ciudad de México, contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, de tal forma que las constancias que expida el Indeval para tales efectos harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

El significado de los términos inicializados con mayúsculas en este Título tendrá el mismo significado asignado a dichos términos en el Fideicomiso, a menos que se establezca lo contrario en este Título.

**Derechos que los CBFIs otorgan a los Tenedores.** Los CBFIs otorgarán a sus Tenedores solamente el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta del Patrimonio del Fideicomiso y a cualesquiera otros derechos que se establezcan en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.

Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFIs, estarán sujetos a lo previsto en el Fideicomiso y en los CBFIs amparados en el presente Título y aceptan de manera expresa que:

(i) no tienen ni tendrán derecho preferente, para la adquisición de los CBFIs que emita el Fiduciario en el futuro, salvo, en su caso, por lo dispuesto en el inciso (c) del apartado denominado *Fines del Fideicomiso*; y

(ii) el Fiduciario es el único propietario de los Activos y los CBFIs únicamente otorgan el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta de los Activos, de conformidad con lo previsto por el Fideicomiso.

Los Fideicomitentes Adherentes mediante la aportación de cualesquiera Activos, reconocen los efectos fiscales que se generan a su cargo en relación al ISR Diferido con motivo de la posible ganancia generada por la aportación de Activos al Fideicomiso, y cuya exigibilidad se actualizará (i) al momento de la venta de uno o varios CBFIs recibidos como contraprestación por dicha aportación; o (ii) en el momento en que el Fideicomiso enajene los Activos aportados por el Fideicomitente Adherente de que se trate.

Los derechos y obligaciones de los Tenedores de los CBFIs están establecidos en el Fideicomiso, así como en el presente Título.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación y que acrediten dicha tenencia fehacientemente, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% de tenencia de CBFIs. Tal designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico (en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación).

Lo previsto en la Cláusula Trigésimo Segunda del Fideicomiso, correspondiente a las Disposiciones Relativas a Transacciones con CBFIs, de ninguna manera limitará los derechos de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del total del número de CBFIs en circulación a que se refiere el Fideicomiso.

**Características de los CBFIs.** Los CBFIs emitidos por el Fiduciario en virtud de cada Emisión serán considerados parte de la misma Emisión y por consecuencia tendrán los mismos términos y condiciones. Los términos específicos se establecerán en el Título que represente los CBFIs. En todo caso, los CBFIs que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación los siguientes:

- a. Antes de que los CBFIs sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de la CNBV necesarias, así como la autorización de la BMV para el listado de los mismos.
- b. Los CBFIs se denominarán en Pesos.
- c. Los CBFIs serán no amortizables.
- d. Los CBFIs otorgarán a sus Tenedores solamente el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta del Patrimonio del Fideicomiso y a cualesquiera otros derechos que se establezcan en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.
- e. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes, ni el Asesor y Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos



necesarios para realizar la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Asesor y Administrador, del Representante Común ni de los Intermediarios Colocadores, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.

- f. Todas las Distribuciones de Efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.
- g. Los CBFIs se registrarán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable.
- h. Los CBFIs serán colocados en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación que en su caso determine el Comité Técnico, ya sea en México, es decir la BMV, o en México y en el extranjero simultáneamente, y deberán ser inscritos en el RNV;
- i. Los CBFIs tendrán las demás características que determine el Comité Técnico en los términos de la Emisión respectiva.

**Fines del Fideicomiso.** El principal fin del Fideicomiso es la adquisición y/o construcción de Inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos Inmuebles, así como otorgar financiamientos con garantía hipotecaria de los Inmuebles arrendados para los fines anteriores.

El Fiduciario, para efectos de cumplir con el fin principal del Fideicomiso, realizará, entre otras, las siguientes actividades: (i) adquirir, mantener en su propiedad y disponer de los bienes y derechos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar en las Cuentas, los recursos que se obtengan de la Emisión o de la emisión de valores representativos de deuda; (iii) efectuar Inversiones Permitidas para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos; (iv) realizar cualquier otro tipo de actividades que el Asesor y Administrador, y en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior; y (v) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna las siguientes:

- a. Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar Colocación entre el público inversionista, por lo que deberá efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval y/o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización correspondiente (nacional o extranjero), para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior Emisión, oferta pública y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, (nacional o extranjero);

- b. Realizar ofertas públicas de CBFIs y su Colocación (pudiendo ser o no al amparo de un Programa) conforme a las autorizaciones que expida la CNBV; emitir los CBFIs y realizar pagos conforme al Fideicomiso o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- c. Realizar Emisiones adicionales con el objetivo de (i) llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores o (ii) ser entregados como contraprestación por la adquisición de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes;
- d. Emitir CBFIs para ser entregados a los Fideicomitentes Adherentes que suscriban Convenios de Aportación y Adhesión, como contraprestación por las Aportaciones de Activos, previa resolución de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que los CBFIs que emita para este fin en particular no necesariamente serán colocados mediante oferta pública;
- e. A partir del 5° (quinto) aniversario tomando en cuenta la fecha de celebración de la oferta pública inicial de CBFIs y durante los siguientes cuatro años para totalizar cinco entregas, el Fiduciario emitirá anualmente CBFIs por un monto de 0.8% (cero punto ocho por ciento) del número total de CBFIs en circulación al momento de cada una de las entregas. Dichos CBFIs, serán entregados al Fideicomiso de Fundadores en su carácter de Fideicomitente de la Fibra, en dichas fechas, como contraprestación por la conformación, planeación y definición de estrategia de la FIBRA. Para dichas emisiones de CBFIs, no será requisito el celebrar una Asamblea de Tenedores ya que todos los Tenedores aceptan esta disposición por el solo hecho de adquirir los CBFIs.

Adicionalmente, si el promedio de la cifra anual evaluada al cierre del año, correspondiente a los cuatro años precedentes, del cociente resultante de dividir el Ingreso de Operación de la FIBRA entre el valor total de capitalización de la FIBRA más la Deuda Bruta de la FIBRA es mayor en 100 (cien) puntos básicos al promedio ponderado de dicho cociente de las demás FIBRAS listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, donde el criterio de ponderación sea el valor reportado de sus activos en administración, entonces a partir del 5° (quinto) aniversario tomando en cuenta la fecha de celebración de la oferta pública inicial del Fideicomiso y durante los siguientes cuatro años para totalizar cinco entregas, el Fiduciario emitirá anualmente, para cada año en el que se cumpla el criterio mencionado, CBFIs por un monto de 0.2% (cero punto dos por ciento) del número total de CBFIs en circulación al momento de cada una de las entregas. Dichos CBFIs, serán entregados al Fideicomiso de Fundadores en su carácter de Fideicomitente de la Fibra, en dichas fechas, como contraprestación por la conformación, planeación y definición de estrategia de la FIBRA. Para dichas emisiones de CBFIs, no será requisito el celebrar una Asamblea de Tenedores ya que todos los Tenedores aceptan esta disposición por el solo hecho de adquirir CBFIs.

Adicionalmente, si el promedio de la cifra anual evaluada al cierre del año, correspondiente a los cuatro años precedentes, del cociente resultante de dividir el Ingreso de Operación de la FIBRA entre el valor total de capitalización de la FIBRA más la Deuda Bruta de la FIBRA es mayor en 200 (doscientos) puntos básicos al promedio ponderado de dicho cociente de las demás FIBRAS listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, donde



el criterio de ponderación sea el valor reportado de sus activos en administración, entonces a partir del 5° (quinto) aniversario tomando en cuenta la fecha de celebración de la oferta pública inicial del Fideicomiso y durante los siguientes cuatro años para totalizar cinco entregas, el Fiduciario emitirá anualmente, para cada año en el que se cumpla el criterio mencionado, CBFIs por un monto de 0.2% (cero punto dos por ciento) del número total de CBFIs en circulación al momento de cada una de las entregas. Dichos CBFIs, serán entregados al Fideicomiso de Fundadores en su carácter de Fideicomitente de la Fibra, en dichas fechas, como contraprestación por la conformación, planeación y definición de estrategia de la FIBRA. Para dichas emisiones de CBFIs, no será requisito el celebrar una Asamblea de Tenedores ya que todos los Tenedores aceptan esta disposición por el solo hecho de adquirir CBFIs.

Las fechas para cada una de las entregas serán:

La primer entrega el 30 de mayo de 2020.

La Segunda Entrega el 30 de mayo de 2021.

La tercer entrega el 30 de mayo de 2022.

La cuarta entrega el 30 de mayo de 2023.

Y la quinta y última entrega, el 30 de mayo de 2024.

- e. bis. En el caso de que en el 5° (quinto) aniversario por decisión de la Asamblea y en los términos del Fideicomiso, no se renueve el derecho de nombramiento de miembros del Comité Técnico por parte del Fideicomiso de Fundadores, entonces el Fiduciario emitirá CBFIs por un monto de 6.0% (seis por ciento) del total de CBFIs en circulación a la fecha del quinto aniversario. Dichos CBFIs, serán entregados al Fideicomiso de Fundadores en su carácter de Fideicomitente de la Fibra, en dicha fecha, como contraprestación por la conformación, planeación y definición de estrategia de la FIBRA. Para dicha emisión de CBFIs, no será requisito el celebrar una Asamblea de Tenedores ya que todos los Tenedores aceptan esta disposición por el solo hecho de adquirir CBFIs.

En este caso desaparece la obligación de emisión y entrega a que se refiere el inciso f de esta misma cláusula.

Las fechas para la entrega de dichos CBFIs será el 30 de mayo de 2020.

- f. Emitir CBFIs objeto de planes de compensación de funcionarios, en el entendido de que (i) si dichos CBFIs se emiten con anterioridad a la oferta pública inicial, para efectos de su emisión bastará la instrucción del Comité Técnico Inicial; y (ii) si se emiten con posterioridad a dicha oferta, será necesario que la Asamblea de Tenedores apruebe su emisión;
- g. En atención a lo señalado en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los trámites y procedimientos, y suscribir los documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV y su listado en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV, y el depósito del Título en Indeval, así como cualesquiera otros actos, trámites y, en su caso,

- documentos relativos a una colocación de CBFIs en el extranjero. Asimismo, llevará un registro de los Tenedores, mismo que deberá actualizar previamente a la celebración de las Asambleas de Tenedores y en cualquier momento en que el Comité Técnico se lo requiera;
- h. Llevar a cabo cada Emisión de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico Inicial o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en los términos y con las características que determinen;
  - i. Suscribir, previa instrucción del Comité Técnico Inicial o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, los Documentos de Emisión así como todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación;
  - j. Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, en su caso, los Convenios de Aportación y Adhesión, adquirir la propiedad de los Activos Aportados y de cualesquiera otros Activos con los Recursos Derivados de la Emisión, con cualesquiera otros recursos o mediante la entrega a sus propietarios de CBFIs;
  - k. Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y cualesquiera otras Personas, según sea necesario, en relación con los CBFIs o los valores representativos de deuda, a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo o en relación con cualquier otro Valor que sea emitido por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso, y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso;
  - l. Previa instrucción del Comité Técnico, en su caso, llevar a cabo ofertas y/o Colocaciones de CBFIs en el extranjero, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;
  - m. Recibir y aplicar, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los Recursos Derivados de la Emisión;
  - n. Abrir a nombre del Fiduciario, así como administrar, operar y mantener con la institución financiera que determine el Comité Técnico, previa instrucción por escrito dirigida al Fiduciario, las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Asimismo, realizar los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
  - o. Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas;
  - p. Invertir las cantidades disponibles en las Cuentas en Inversiones Permitidas, según sea el caso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines;
  - q. Constituir, mantener y aplicar los recursos de las Cuentas conforme al Fideicomiso;

- r. Adquirir, mantener, transmitir, administrar y ser propietario, directa o indirectamente, de Inversiones en Activos y otros bienes y derechos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin conforme los términos previstos en el Fideicomiso;
- s. Efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo a través de Indeval de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso, de conformidad con la fracción VI del artículo 187 de la LISR, y dar a conocer cada Distribución de Efectivo a través del EMISNET con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Distribución de Efectivo;
- t. Cobrar, recibir y administrar las Rentas y emitir las facturas correspondientes a dichas Rentas (directamente o por conducto del Asesor y Administrador en su carácter de agente del Fiduciario), así como cualquier otra cantidad en relación con las Inversiones Permitidas y cualquier otro bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- u. Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para su defensa de conformidad con los términos del Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
- v. Celebrar los Contratos de Arrendamiento, incluyendo cualquier otro contrato necesario o conveniente para realización de los fines del Fideicomiso, así como sus respectivos convenios modificatorios de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- w. Realizar la administración, ejecución y cobranza derivada de los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente por conducto del Asesor y Administrador;
- x. Celebrar, previa instrucción del Asesor y Administrador y del Comité Técnico, según sea el caso, los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo sin limitar la contratación de seguros, la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación;
- y. Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato celebrado conforme al Fideicomiso;
- z. Conforme a las instrucciones del Comité Técnico, contratar y remover al Auditor Externo y al Asesor Contable y Fiscal, en los términos previstos en el Fideicomiso;
- aa. Previa instrucción del Asesor y Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso;
- bb. Pagar con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso directamente, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con la Legislación Aplicable, los contratos que celebre y las disposiciones del Fideicomiso, de los Documentos de Emisión y de cualquier otro convenio o documento,

- incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones de Efectivo, el pago de los Gastos de Emisión y cualesquiera otros gastos, según le instruya el Comité Técnico;
- cc. Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos en los que el Fideicomiso sea parte, en todo caso el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, al Asesor Contable y Fiscal;
- dd. Presentar, de conformidad con la información que le sea preparada y proporcionada por el Asesor y Administrador y el Asesor Contable y Fiscal, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales, tales como retenciones, expedición de constancias y registros, necesarios para cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de las disposiciones fiscales en vigor durante la vigencia del Fideicomiso, en el entendido que para el cumplimiento de este inciso, el Fiduciario estará facultado para contratar, previa instrucción del Comité Técnico, al Asesor Contable y Fiscal a efecto de que le asesore en las actividades a realizar, así como también podrá solicitarle al Asesor y Administrador que lleve a efecto estas tareas en conjunto con los asesores que se contraten como apoyo;
- ee. En caso de ser necesario, someter a la autoridad fiscal cualquier clase de consulta fiscal y/o confirmaciones de criterio, en los términos de los artículos 34 (treinta y cuatro) y 36 (treinta y seis) del CFF, necesarios para llevar cabo los fines del Fideicomiso;
- ff. Preparar y presentar cualesquier otros reportes y/o escritos requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier autoridad gubernamental;
- gg. Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Comité Técnico para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución del Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ya que dicha facultad siempre será ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Comité Técnico, mismas que siempre deberán ser ratificadas por la o las personas designadas para tal efecto por el propio Comité Técnico; y (ii) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, establecidas de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera del Fideicomiso, en relación con sus actos realizados (incluyendo cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por los apoderados);
- hh. Realizar previa instrucción del Comité Técnico o en su caso por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, todos los trámites necesarios, los actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso no sea considerado como "*passive foreign investment company*" (PFIC) para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América y de conformidad con la ley fiscal de los Estados Unidos de América; así como cualesquiera otros necesarios y/o convenientes de conformidad con la ley fiscal aplicable de los Estados Unidos de América;

- ii. Celebrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, incluidos títulos de crédito y documentos de garantía, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fiduciario, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión y contratos de intermediación bursátil, los contratos que se requieran para el uso de nombres comerciales, marcas y de propiedad intelectual y contratos o documentos relacionados con la realización, adquisición y disposición de Inversiones en Activos, cobranza de los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento y cualquier modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso;
- jj. Solicitar y celebrar cualquier clase de financiamiento, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, con el fin de adquirir y/o construir Bienes Inmuebles y, en su caso, adquirir Derechos de Arrendamiento, otorgando al efecto garantías reales con la totalidad o parte el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que dichos financiamientos puedan tener además garantías reales o personales de cualquier tercero. Al efecto deberá respetarse en todo caso los límites de deuda e índices de cobertura a que se refiera la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición o ley aplicable;
- kk. Realizar la emisión y colocación de Valores diferentes a los CBFIs, incluyendo valores representativos de deuda de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico Inicial o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, mediante oferta pública y/o privada y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes ante cualquier autoridad competente, bolsa de valores, entidad, dependencia o persona a efecto de lograr la emisión y colocación de dichos Valores ya sea en México o en el extranjero, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- ll. En caso del ejercicio del Derecho de Reversión por parte de algún Fideicomitente Adherente, recibir el precio de reversión, conforme a los términos y condiciones que determine el Comité Técnico;
- mm. Efectuar la compra de CBFIs de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para los planes de compensación de Ejecutivos;
- nn. Efectuar la primera Emisión de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico Inicial, y por lo que corresponde a la segunda o ulteriores Emisiones, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- oo. En caso que el Fideicomiso se extinga, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el Fideicomiso y la celebración del respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso;
- pp. Entregar o en su caso proporcionar acceso al Representante Común o a quien este mismo designe, toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso, en un margen no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud por escrito respectiva del acceso a la información;



- qq. Proporcionar acceso al Asesor y Administrador o a quien éste mismo designe, dentro del ámbito de sus funciones, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso;
- rr. Realizar previa instrucción del Comité Técnico Inicial o, de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, todos los trámites y actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso sea tratado como una "partnership" o "disregarded entity" para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos con anterioridad a la Emisión de que se trate, y para elegir antes o al momento de la Emisión para ser tratados como una "association taxable as Corporation" para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América;
- ss. En su caso, conforme lo establecido en el párrafo segundo de esta sección, previa instrucción del Comité Técnico, realizar todos los actos necesarios y/o convenientes, incluidos los actos jurídicos, convenios y contratos que al efecto se requieran para llevar a cabo las actividades referidas; y
- tt. En general, cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con el Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Destino de los recursos.** El Fiduciario recibirá los recursos producto de las Emisiones con la finalidad de que con dichos recursos pueda directamente (i) pagar todos los Gastos de Emisión y (ii) constituir las reservas necesarias, de conformidad con el Fideicomiso. Respecto de cualquier Emisión, los recursos que el Emisor obtenga como resultado de cada Colocación de CBFIs (en el caso que la Colocación se realice mediante oferta primaria), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión respectivos, mismos que, sin limitación y después de deducirse los gastos correspondientes, se deberán invertir en la adquisición y/o construcción de Bienes Inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos Bienes Inmuebles, así como en el otorgamiento de financiamientos con garantía hipotecaria de los Bienes Inmuebles arrendados para cumplir con los fines anteriores. En caso de que en futuras Emisiones se realice una oferta secundaria los recursos que se obtengan de la porción secundaria corresponderán al tenedor vendedor o tenedores vendedores correspondientes.

Los recursos que se obtengan con motivo de la Emisión serán destinados a la realización de los fines del Fideicomiso.

**Distribuciones.** Los Tenedores tendrán derecho a recibir las Distribuciones conforme a lo previsto por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 187 de la LISR. En el caso que las distribuciones sean mayores al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio que corresponda, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Las entregas de las Distribuciones de Efectivo se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFIs de cada Tenedor.

Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán de manera trimestral durante el primer ejercicio fiscal, siempre y cuando existan recursos disponibles al efecto conforme a la operación y manejo

de las Cuentas, ingresos, inversiones y egresos. Para los ejercicios posteriores, la política de distribución será determinada por el Comité Técnico.

Lo anterior, en el entendido de que las Distribuciones de Efectivo se realizarán cuando menos 1 (una) vez al año, a más tardar el 15 de marzo, y que al menos será el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso por el ejercicio inmediato anterior. En caso de que el Comité Técnico pueda acordar un monto de Distribución mayor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso al que se refiere la fracción VI del artículo 187 de la LISR, requerirá adicionalmente del voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes.

Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán siempre y cuando existan recursos líquidos en la Cuenta de Distribuciones y siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Que el Comité Técnico apruebe los estados financieros del Fideicomiso, con base en los cuales se pretenda efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo;
- (ii) Que el Comité Técnico apruebe el monto de la Distribución de Efectivo de conformidad con la fracción VI del artículo 187 de la LISR, previa opinión del Comité de Auditoría; y
- (iii) Que el Asesor y Administrador, con base en la resolución del Comité Técnico, realice la instrucción respectiva al Fiduciario para la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, con base en el monto total aprobado por el Comité Técnico y el número de CBFIs en circulación.

El Fiduciario, deberá publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo o Reembolsos de Capital a los Tenedores e informar al Indeval (por escrito), a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el STIV-2 y EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo o Reembolso de Capital que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el Comité Técnico le notificará con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución de Efectivo.

El aviso que se presente a Indeval deberá señalar por lo menos el monto y la fecha en la que se llevará a cabo la Distribución de Efectivo, así como cualesquier otro dato necesario para llevarla a cabo.

**Título.** Los CBFIs emitidos por el Fideicomiso podrán estar documentados mediante un sólo Título que ampare la totalidad de los CBFIs. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV, y será emitido en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Comité Técnico, en su caso. El Título deberá ser depositado en el Indeval. La clave de cotización de los CBFIs la determinará la BMV en su momento.

**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y otros frente o en beneficio de los Tenedores.** Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Título, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Proporcionar al Auditor Externo todas las facilidades e información necesarias a fin de que lleve a cabo la auditoria anual;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos previstos expresamente en el Fideicomiso, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. De conformidad con la información que le sea entregada por el Asesor Contable y Fiscal, cumplir por cuenta de los Tenedores, con las obligaciones a su cargo en términos de la LISR y de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso;
- g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme al Fideicomiso;
- h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas o registradas en los mismos se confundan en cualquier forma;
- i. Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso, para lo cual, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, para que acuerde lo relativo a la decisión en cuestión dentro de un plazo razonable. El Comité Técnico podrá decidir la necesidad de convocar a una Asamblea de Tenedores para que esta decida el asunto de que se trate, para lo cual, el Comité Técnico notificará la solicitud correspondiente al Representante Común con la finalidad de que éste último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores, debiendo auxiliarse al respecto en la opinión que al efecto formule el Comité de Prácticas y/o el Comité de Auditoría, dependiendo la materia de que se trate. Lo anterior, en el entendido que cualesquiera de resoluciones del Comité Técnico, deberán ser ratificadas por la Asamblea de Tenedores;
- j. Entregar vía correo electrónico al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor Externo, al Asesor y Administrador, al Comité Técnico, al Comité de Prácticas y al Comité de Auditoría, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el estado de cuenta que muestre el valor del Patrimonio del Fideicomiso al



mes calendario inmediato anterior. En virtud que las Cuentas se mantienen en una institución financiera diversa al Fiduciario el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes, los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Asesor y Administrador y el Comité Técnico aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantienen las Cuentas, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Personas antes mencionadas no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales. El Asesor y Administrador, con el apoyo del Asesor Contable y Fiscal llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha límite de acuerdo a los plazos establecidos para entrega a la BMV y CNBV con base a la Legislación Aplicable, misma que será publicada por el Fiduciario a más tardar en la fecha límite establecida en la Legislación Aplicable.

El Fiduciario previa asesoría del Asesor Contable y Fiscal, deberá entregar la información razonable que le sea solicitada por el Comité Técnico con base en las solicitudes de Tenedores, para efectos de que estos últimos puedan cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales cuando los mismos sean residentes extranjeros.

- k. Proporcionar al público en general a través del STIV-2 que mantiene la CNBV y el EMISNET que mantiene la BMV, la información a que se refiere el artículo 33 (treinta y tres) de la Circular Única de Emisoras;
- l. Permitir el acceso al Comité Técnico, al Representante Común y al Asesor y Administrador (en estos dos últimos casos, limitado la documentación e información conforme sus funciones), a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la Legislación Aplicable;
- m. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el Fideicomiso siempre y cuando este incumplimiento sea derivado del dolo, negligencia o mala fe;
- n. Verificar el cumplimiento del Auditor Externo con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;

- o. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;
- p. Publicar los avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo o Reembolsos de Capital a los Tenedores e informar al Indeval (por escrito), a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el STIV-2 y EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo o Reembolso de Capital que deba hacerse a los Tenedores con base en la fracción VI del artículo 187 de la LISR; para lo cual el Comité Técnico le notificará con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución de Efectivo. El aviso que se presente a Indeval deberá señalar por lo menos el monto y la fecha en la que se llevará a cabo la Distribución de Efectivo, así como cualesquier otro dato necesario para llevarla a cabo;
- q. El Fiduciario en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al Fideicomiso y a los respectivos CBFIs. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Representante Común, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las Distribuciones de Efectivo, el Fiduciario hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con las resolución que ésta adopte, el Fiduciario podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la Persona o las Personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados; y
- r. Proporcionar al Representante Común toda la información que razonablemente éste le solicite por escrito en un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y que fuere necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Las obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores por parte del Fideicomitente y del Asesor y Administrador, se encuentran contenidas a lo largo del presente Título, así mismo, se encuentran referidas en el clausulado del Fideicomiso.

**Posibles Adquirentes.** Los CBFIs podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y extranjera, sujeto a las limitantes establecidas en las leyes aplicables.

**Régimen Fiscal.** Conforme a lo establecido en la Legislación Aplicable de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso.

Asambleas. La Asamblea de Tenedores será el órgano máximo de decisión del Fideicomiso, representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones del Fideicomiso, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

#### *Lugar de Celebración.*

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Fiduciario ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Fiduciario o, en su caso, el Representante Común, señale en la convocatoria correspondiente.

#### *Convocatorias.*

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario a través de la BMV, con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los Tenedores previsto en la Cláusula 10.10 (d) del Fideicomiso.

(b) En el caso que los Tenedores ejerzan el derecho referido en la Cláusula 10.10 (d) del Fideicomiso, el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, la convocatoria se publicará 1 (una) vez, por lo menos en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad emisora, con 10 (diez) Días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

(c) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Fiduciario y en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo dicha Asamblea.

(d) El Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores por lo menos una vez cada año para, entre otros, aprobar los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio anterior y para elegir a los miembros del Comité Técnico, a propuesta del Comité de Nominaciones, a más tardar en el mes de marzo de cada año.

#### *Admisión y Representación*

(a) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada por dos testigos.

(b) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares.

(c) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común o por cualquier otra persona que sea designada para actuar como tal por la Asamblea. El presidente de la Asamblea designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea, a un secretario y a un escrutador.

(d) El Asesor y Administrador podrá asistir con voz pero sin voto en las Asambleas de Tenedores.

#### *Asamblea Ordinaria de Tenedores.*

Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea Ordinaria de Tenedores, salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea Extraordinaria de Tenedores.

Para que la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella la mitad más uno del monto total de los CBFIs en circulación, y sus decisiones serán consideradas como válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los CBFIs en circulación presentes.

En caso de que una Asamblea Ordinaria de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFIs que estén en ella representados y sus decisiones serán consideradas como válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los CBFIs en circulación presentes.

#### *Asamblea Extraordinaria de Tenedores.*

Los Tenedores se reunirán en Asamblea Extraordinaria para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (a) acordar la revocación de la designación del Representante Común;
- (b) designar a un nuevo representante común;
- (c) consentir u otorgar prórrogas o esperas a las obligaciones del Fiduciario conforme al Fideicomiso;
- (d) aprobar e instruir al Administrador y Asesor (i) la terminación del Contrato de Gestión Operativa, Comercialización y Mantenimiento en el entendido que la resolución respecto de la terminación de dicho contrato deberá realizarse con base en argumentos por los cuales se acredite la incompetencia del Gestor Operativo a tal grado que su desempeño se encuentra persistente y ostensiblemente por debajo de los estándares de la

industria, debiendo al efecto justificar su decisión y (ii) la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios, con la persona y en los términos y con las condiciones que la propia Asamblea determine para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del Contrato de Gestión Operativa, Comercialización y Mantenimiento;

(e) resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Nominaciones o del Comité de Compensaciones;

(f) acordar la terminación anticipada del Fideicomiso, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el desliste de los CBFIs y la cancelación de la inscripción en el RNV; y

(g) acordar la modificación de las cláusulas del Fideicomiso a que hace referencia la Cláusula Trigésima Tercera del Fideicomiso.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea Extraordinaria de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación para que haya quórum.

Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria serán válidas si cuentan con el voto de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación; salvo (i) el caso de remoción y sustitución del Asesor y Administrador a causa de una Conducta de Destitución y la designación de un Asesor y Administrador sustituto, en cuyo caso se deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número de CBFIs en circulación; (ii) el caso de remoción y sustitución del Asesor y Administrador sin mediar Conducta de Destitución alguna y la designación de un Asesor y Administrador sustituto, en cuyo caso deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del número de CBFIs en circulación; (iii) el caso de la terminación del Contrato de Gestión Operativa, Comercialización y Mantenimiento, en cuyo caso deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del número de CBFIs en circulación; (iv) el caso de la terminación anticipada del Fideicomiso, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el desliste de los CBFIs y la cancelación de la inscripción en el RNV, en cuyo caso será necesario el voto favorable de los Tenedores que representen más del 85% (ochenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación; y (v) el caso de modificación de las cláusulas del Fideicomiso a que hace referencia la Cláusula Trigésima Tercera del Fideicomiso, en cuyo caso será necesario el voto favorable de los Tenedores que representen más del 90% (noventa por ciento) del número de CBFIs en circulación, en el entendido que dicha supermayoría no se requerirá cuando se trate de modificaciones necesarias para adecuar el Fideicomiso de conformidad con futuras reformas a la Legislación Aplicable o derivadas de algún requerimiento por parte de alguna autoridad gubernamental, para lo que bastará mayoría simple.

#### Nulidad de los Acuerdos.

Cualquier disposición adoptada en contraposición a lo previsto en ésta sección será nula y no tendrá efecto legal alguno.

#### Actas de Asamblea de Tenedores.



(a) De cada Asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario la cual se deberá entregar en ese mismo momento a los asistentes incluyendo al Representante Común, debidamente firmada. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores.

(b) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. El Representante Común enviará al Fiduciario a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, copia simple de los documentos relacionados con la instalación y votación de dicha Asamblea, y un tanto original del acta levantada y del legajo que la acompañe. Asimismo, el Representante Común tendrá la obligación de entregarle una copia simple de dicha documentación al Asesor y Administrador. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que a expensas de los Tenedores, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(c) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada CBFI del que sean titulares. Asimismo, para efectos de claridad y para el cómputo de la votación, aquellos Tenedores que se abstengan de votar algún punto del orden del día en una Asamblea de Tenedores, serán considerados para efectos del quórum de asistencia pero no para efectos de la votación, es decir, no se considerará que hayan emitido su voto de manera afirmativa o negativa.

#### Resoluciones fuera de Asamblea.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CBFIs tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea; siempre que se confirmen por escrito.

#### Derechos de los Tenedores.

En los términos del artículo 290 de la LMV los Tenedores demostrarán la titularidad de los CBFIs, acreditarán sus derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que les otorguen los mismos, con las constancias no negociables que expida el Indeval, conjuntamente con el listado que para tal efecto emita la casa de bolsa que custodie los valores de los Tenedores, en los términos de la regulación aplicable.

Los Tenedores tendrán, en su calidad de titulares de los CBFIs, los derechos que les concede la LMV y los derechos específicos que se establecen en el presente Título, incluyendo entre otros:

(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto en términos de lo dispuesto en el Cláusula 9.02 del Fideicomiso;

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán (i) el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores; y (ii) el derecho a solicitar que se aplaze por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV);

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% de los CBFIs en circulación.

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;

(e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;

(f) Los Tenedores tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;

(g) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula 10.10 (d) del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de la autorización requerida en términos de la Cláusula Trigésima Segunda del Fideicomiso.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, los Tenedores podrán renunciar a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares;

(i) Derecho para ejercer acciones en lo individual en los siguientes casos:

- i. Declarar nula o inválida cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores, que (1) se celebre con un quórum menor al establecido en el Fideicomiso, o (2) incumpla con los requisitos de convocatoria, o (3) incumpla con los requisitos de la sesión;
- ii. Exigirle al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Título respectivo;
- iii. Exigirle al Representante Común cualquier acto tendiente a preservar el derecho del Tenedor o a dar cumplimiento a dicho derecho; y
- iv. Exigirle al Representante Común indemnización por negligencia inexcusable, determinada mediante sentencia o resolución que no admita recurso alguno, emitida por la autoridad competente en la materia.

Estas acciones no procederán si el Representante Común las ha ejercido con anterioridad, o si su ejercicio se opone a cualquier resolución válidamente adoptada por la Asamblea de Tenedores;

(j) Derecho a recibir, en términos del Fideicomiso, las Distribuciones de Efectivo; y



- (k) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso y los Títulos.

Facultades de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores tendrá todas las facultades conforme a lo previsto en la Legislación Aplicable, así como las que se le atribuyan en el Fideicomiso, mismas que sin limitar, incluyen las siguientes:

- (a) Autorizar las operaciones que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (b) Autorizar las operaciones que representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; siempre que dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades o fideicomisos sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Asesor y Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del patrimonio del Fideicomiso, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés; En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores o que actúen como administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la respectiva Asamblea de Tenedores.
- (c) Autorizar la segunda y ulteriores Emisiones o la emisión de valores representativos de deuda y su colocación en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá aprobar cualquier Programa de emisión, incluyendo aquellas emisiones que conforme al acuerdo de la Asamblea de Tenedores deban ser suscritas de manera preferente por los Tenedores.

Al respecto, la Asamblea de Tenedores estará facultada para aprobar los términos de las Emisiones a realizarse, de conformidad con las resoluciones que al efecto sea presentada en dichas Asambleas de Tenedores por parte del Comité Técnico. Las resoluciones del Comité Técnico deberán de indicar puntualmente los términos generales de Emisión y Colocación de CBFIs en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero, en el entendido de que dichas resoluciones del Comité Técnico a ser presentadas a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

- (d) Autorizar las ampliaciones a las Emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs;
- (e) Autorizar los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que la Asamblea de Tenedores aprobará (i) la modificación a los Criterios de Elegibilidad y (ii) las Inversiones en Activos que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1, fracción I, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores.
- (f) Autorizar la remoción o sustitución del Asesor y Administrador, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 12.01 (g) y atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;
- (g) Previa opinión del Comité de Compensaciones, aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación, incentivos o comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Asesor y Administrador, los Ejecutivos, miembros del Comité Técnico que tengan derecho a ello, o cualquier tercero. En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar (i) aquellas personas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente así como del Asesor y Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del patrimonio del Fideicomiso, (ii) o bien, los Tenedores que representen un conflicto de interés o que actúen como administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la respectiva Asamblea de Tenedores.
- (h) Previa propuesta del Comité de Nominaciones, acordar la remuneración para los Miembros Independientes por el ejercicio de su encargo, conforme a las prácticas bursátiles internacionales, ya sea en efectivo o en especie. De igual manera, previa propuesta del Comité de Nominaciones, podrá acordar una remuneración para los demás miembros del Comité Técnico por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie.
- (i) Aprobar las políticas de contratación o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación a estas. Dichas políticas deberán guiarse en todo momento, al menos, por los principios que a continuación se indican:
- i. Cuando se pretenda asumir créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fideicomitente, el Asesor y Administrador o por el Fiduciario, el límite máximo de los pasivos que pretendan asumir en relación con el activo del Fideicomiso, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos, medidos al cierre del último trimestre reportado. En todo caso, el nivel de endeudamiento deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras y revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de dicha circular.

En caso de que se exceda el límite máximo señalado en el párrafo anterior, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité

Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En caso de que se exceda el límite a que se refiere este inciso, el Asesor y Administrador, deberá presentar a la Asamblea Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

- ii. Se deberá establecer la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento. Este índice deberá calcularse de conformidad con lo previsto en el anexo AA de la Circular Única de Emisoras y no podrá ser menor a 1.0.

Adicionalmente, se deberá establecer que en caso de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En el evento de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda a que se refiere el párrafo anterior, el Asesor y Administrador, deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el índice. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

**Comité Técnico.** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, por medio del Fideicomiso se establece un comité técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales no menos del 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán designados conforme a lo siguiente:

En la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta la fecha de la primera Emisión, el Comité Técnico se integra por las personas que se nombran en el documento adjunto como Anexo C al

Fideicomiso denominado Comité Técnico Inicial. A partir de la fecha de la primera Emisión el Comité Técnico se integrará por las personas que se nombran en el documento adjunto al Fideicomiso como "Anexo C-1".

Posteriormente a la primera Emisión, los miembros del Comité Técnico serán designados o ratificados de la siguiente forma:

- i. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.10 (d) del Fideicomiso, cualesquier Tenedor que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad del 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% de tenencia (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico). Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

Dichos Tenedores deberán entregar al Fiduciario, evidencia escrita o material de la cantidad de CBFIs de los que sean titulares dentro de los plazos correspondientes, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de CBFIs es equivalente al 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, para la designación de los miembros del Comité Técnico realizada por los Tenedores, únicamente podrá realizarse por aquellos Tenedores que cumplan con los requisitos señalados en este inciso en la fecha de su designación.

Los miembros designados por los Tenedores, durarán en su encargo 1 (un) año contado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, salvo por los miembros que sean (a) designados en la primera designación, en cuyo caso, durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2015, y (b) destituidos en términos del presente inciso (c).

Los Tenedores notificarán por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente de la designación que hayan realizado de conformidad con el presente inciso;

- ii. El Fideicomiso de Fundadores, tendrá el derecho de designar al menos el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los miembros no independientes del Comité Técnico, incluyendo al Presidente de dicho Comité, y sus respectivos suplentes, durante los primero 5 (cinco) años. Este derecho de designación será renovable por periodos de 5 (cinco) años mediante un acuerdo que se celebre entre el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Fundadores, previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores.

El Fideicomiso de Fundadores notificará por escrito al Fiduciario de la designación que haya realizado de conformidad con el presente inciso.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Fideicomiso de Fundadores, podrán ser destituidos (i) por el Fideicomiso de Fundadores, y/o (ii) en caso de ser aplicable, por la Asamblea de Tenedores cuando a su



vez se revoque la designación de todos los miembros del Comité Técnico.

- iii. En todo momento los Miembros Independientes representarán al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes. Dichos Miembros Independientes serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual sean designados o ratificados, o tratándose del primer Comité Técnico designado conforme al inciso (c) anterior, su independencia será calificada en la primer Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo.

No habrá requisitos de nacionalidad ni de residencia respecto de los miembros del Comité Técnico.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, debiendo procederse a efectuarse una nueva designación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones y resoluciones emitidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación por escrito que hubiere recibido respecto del Comité Técnico, y también dará curso a las instrucciones del Administrador o bien del Representante Común que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso.

El nombramiento como Miembro del Comité Técnico deberá ir acompañado de (i) la aceptación del cargo por parte del miembro propietario y, en su caso, del suplente de que se trate en términos idénticos o sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "H", (ii) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma; (iii) en caso de ser Miembro Independiente, deberá manifestar por escrito que no se encuentra en algún supuesto de los previstos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia temporal por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Durante los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la Oferta Pública inicial, el presidente del Comité Técnico será aquella persona que designe el Fideicomiso de Fundadores y tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el secretario del Comité Técnico, quien no podrá ser miembro del Comité Técnico, será designado por el propio Comité Técnico.

Esta facultad de designación otorgada al Fideicomiso de Fundadores caduca una vez transcurrido el plazo de cinco años y puede renovarse por plazos iguales por decisión de la Asamblea de Tenedores. Este derecho de designación será renovable por periodos de 5 (cinco) años mediante

un acuerdo que se celebre entre el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Fundadores, previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto y no desempeñará ningún cargo en las mismas.

La designación de los miembros del Comité Técnico es honorífica y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del cargo, salvo (i) en el caso de los Miembros Independientes; y (ii) que la Asamblea de Tenedores acuerde otra cosa respecto de los demás miembros del Comité Técnico. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Comité de Nominaciones, acordará una remuneración para los Miembros Independientes por el ejercicio de su encargo, conforme a las prácticas bursátiles, ya sea en efectivo o en especie. De igual manera, la Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Comité de Nominaciones, podrá establecer una remuneración para los demás miembros del Comité Técnico por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie, conforme a lo señalado en el inciso (vii) de la Cláusula Décima 10.11. Cualesquiera remuneraciones que en su caso se llegaran a acordar conforme a lo anteriormente previsto, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En aplicación de la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras, los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con relación al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda del Fideicomiso. Dichos convenios podrán establecer, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.

Los Tenedores deberán entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Asesor y Administrador y al Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, en su caso, evidencia de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto, en términos del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico que se designen a partir de la primera Fecha de Emisión tendrán respecto de su cargo y el Fideicomiso, las obligaciones de confidencialidad establecidas para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles en el artículo 34 (treinta y cuatro) de la LMV y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que puedan fungir como miembros del Comité Técnico y entregar dicho convenio al Fiduciario y al Representante Común.

Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo procurando la creación de valor en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sin favorecer a un determinado Tenedor o grupo de Tenedores. Deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos para los miembros de los

consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles por los artículos 30 (treinta) a 40 (cuarenta) de la LMV.

Sesiones del Comité Técnico.

(a) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los primeros 4 (cuatro) meses del año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

(b) Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico serán notificadas por el Secretario del Comité Técnico a cada uno de sus miembros, al Asesor y Administrador, al Representante Común y al Fiduciario, cuando menos con 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión, en el último domicilio y/o dirección electrónica que cada uno de ellos haya registrado con el Fiduciario y con el secretario del Comité Técnico, salvo tratándose de casos urgentes a juicio del convocante, en cuyo caso, la convocatoria se realizará con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por la o las personas que la realicen. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes en el lugar de celebración de la asamblea del Comité Técnico.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(c) Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes deberán estar presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes en la misma.

(d) Las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el Fideicomiso en los que sea necesario contar, en adición, con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes. Para estos efectos, cada miembro tendrá un voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de la mayoría de los miembros del Comité Técnico, esta situación será revelada por el Fiduciario al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y el STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que estos últimos determinen.

(e) Ningún miembro del Comité Técnico estará facultado para discutir y/o votar en asuntos respecto de los cuáles tenga un conflicto de intereses.

Los miembros designados por los Tenedores podrán girar al Fiduciario las instrucciones escritas necesarias respecto de los asuntos en que el Fideicomitente tenga un conflicto de interés.

Si un miembro del Comité Técnico considera que existe o puede existir un conflicto de

interés respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, el primero deberá declararlo ante los demás y solicitar que el miembro involucrado en el conflicto de interés se abstenga de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto. En caso de que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o puede existir un conflicto de interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho conflicto de interés efectivamente existe o puede existir.

Asimismo, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que tenga un conflicto de interés con el Fideicomiso.

(f) Uno o más representantes del Fiduciario, del Representante Común y del Fideicomitente podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a cualquier sesión a terceros como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

(g) El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, entregándose copia de la misma al Fiduciario y al Representante Común.

(h) Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán preferentemente en la Ciudad de México, México, o en el lugar que los miembros del comité acuerden. No obstante lo anterior, las sesiones de Comité Técnico podrán igualmente ser celebradas por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(i) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros en sesión; siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos, en cuyo caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Comité Técnico.

(j) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico y entregarse al Fiduciario y Representante Común para su respectivo cumplimiento.

(k) Los acuerdos del Comité Técnico serán comunicados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y Asesor, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, mediante escrito que suscribirá el secretario.



(l) Previo a la Emisión, el Comité Técnico Inicial deberá celebrar una sesión inicial, en la cual deberá resolver, entre otros asuntos, (i) el registro de los CBFIs en el RNV y su Emisión; y (ii) la celebración por parte del Fiduciario del Contrato de Colocación y demás actos materiales y jurídicos necesarios y/o convenientes al efecto.

**Facultades del Comité Técnico:** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(a) Exclusivamente para efectos de la primera Colocación que pretenda realizarse y los actos previos a la misma, el Comité Técnico Inicial, deberá acordar los términos y condiciones de la primera Emisión, su oferta pública y Colocación e instruir al Fiduciario todos los actos necesarios y/o convenientes al efecto, incluyendo la celebración de Convenios de Aportación y Adhesión, los Contratos de Arrendamiento y cualesquiera otros actos, convenios y/o contratos que sean necesarios al efecto.

(b) Previo a la primera Colocación, el Comité Técnico Inicial, podrá autorizar la Emisión de CBFIs adicionales a aquellos que serán objeto de dicha Colocación, con el objeto de (i) llevar a cabo la suscripción de los mismos por la vía del ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente por parte de los eventuales Tenedores, en los términos y bajo las condiciones que en su momento determine el Comité Técnico y/o (ii) ser entregados como contraprestación por la adquisición de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, en los términos y bajo las condiciones que en su momento determine el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; en el entendido que una vez realizada la primera Colocación, la facultad de autorizar cualquier Emisión corresponderá a la Asamblea de Tenedores.

(c) Remover al Asesor Contable y Fiscal cuando así lo considere conveniente y, consecuentemente, designar al Asesor Contable y Fiscal sustituto, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación del mismo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Conocer, analizar y en su caso aprobar las posibles inversiones y adquisiciones por recomendación del Asesor y Administrador que pudieran no cumplir o no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, para lo cual adicionalmente se deberá contar con el voto favorable de la totalidad de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

(e) Aprobar las operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido de que se deberá cumplir con el Período Mínimo de Inversión en todos los casos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 10.11 del Fideicomiso.

(f) Aprobar, previa opinión del Comité de Prácticas, las políticas de operación con Personas Relacionadas, así como las operaciones con Personas Relacionadas respecto de las sociedades sobre los cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente, así como del Asesor y Administrador. Cada operación con dichas Personas Relacionadas o que represente un conflicto de interés, deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico, debiéndose abstener de votar aquellos integrantes que hayan

sido designados por el Fideicomitente o por el Asesor y Administrador o por las personas relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico. En todo caso, las operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

(g) Asignar a un comité o subcomité, cuya mayoría de integrantes sean Miembros Independientes del Comité Técnico, la facultad de vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que los créditos, préstamos o financiamientos contratados o asumidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se apeguen a lo previsto a la Legislación Aplicable y a la Circular Única de Emisoras. Tal comité o subcomité deberá informar oportunamente del ejercicio de esta facultad al propio Comité Técnico así como cualquier desviación a lo establecido en la Legislación Aplicable.

(h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Asesor y Administrador o, en su caso, a quien se encomienden las funciones de administración del patrimonio del Fideicomiso, en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso de administración.

(i) Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso, previa opinión del Comité de Auditoría.

(j) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso y demás Personas contratadas por el Fiduciario.

(k) Aprobar previa opinión del Comité de Prácticas, la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Asesor y Administrador.

(l) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los estados financieros del Fideicomiso para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores.

(m) Aprobar los términos sustanciales de los Convenios de Aportación y Adhesión relativos a cualesquiera Activos que celebrarán los Fideicomitentes Adherentes.

(n) Fijar las políticas de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las cuales se realice la enajenación de los Activos que formen parte del mismo, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

(i) El Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico deberá efectuar la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos Activos ("Desinversión") que: (a) hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativa y significativamente el valor del Patrimonio del Fideicomiso; (b) dejen de ser estratégicos para el Fideicomiso conforme a la opinión del Asesor y Administrador; (c) su mejor uso sea distinto al arrendamiento; (d) el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y (e) otros motivos de importancia determinados por el Asesor y Administrador.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable cuando las Desinversiones se ubiquen en al menos uno de los supuestos a que se refieren los párrafos (ii), (iv), (v) y (vi) siguientes.

(ii) Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, el Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente adicionalmente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes deberá efectuar la Desinversión que se le instruya. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 10.11 del Fideicomiso.

A efecto de determinar el valor de enajenación del Activo, el Fiduciario deberá contratar, previo acuerdo del Comité Técnico, a un experto independiente que se encargue de la valuación del Activo. Con respecto al valor definido por dicho experto independiente el Comité de Prácticas deberá emitir una opinión de razonabilidad misma que deberá ser considerada por el Comité Técnico para la enajenación del Activo.

(iii) En el caso de nuevos activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad vigentes y estar en cumplimiento de las políticas de inversión.

(iv) En el caso de cualesquiera Activos que se aporten en un futuro al Patrimonio del Fideicomiso, el ejercicio del Derecho de Reversión, en su caso, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso.

(v) Para el caso de la enajenación de un Activo durante el Período Mínimo de Inversión: (a) se requiere petición de venta presentada por el Asesor y Administrador; (b) se deberá cumplir con la política de desinversión aplicable en general a los Activos del Patrimonio del Fideicomiso; (c) se requerirá voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico; y (d) se requerirá del voto a favor de la Desinversión por parte de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez acordado lo anterior, el Comité Técnico deberá definir el precio y condiciones de la venta, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas. El precio y condiciones de venta deberán ser notificados al Fiduciario y al Fideicomitente Adherente, en su caso, para efectos de lo previsto en el inciso (vi) siguiente.

(vi) Las Personas que hubieren aportado activos contarán con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a las notificaciones a que se refieren los incisos (v) y (vi) anteriores según corresponda, para manifestar su intención de ejercer el derecho de preferencia a que se refieren los mencionados incisos (v) y (vi), debiendo procederse conforme a las condiciones establecidas por el Comité

Técnico. En caso de no existir manifestación por parte de las personas mencionadas, se entenderá que no desean adquirir los Activos de que se trate por lo que el Fiduciario procederá conforme le instruya el Comité Técnico.

(vii) Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual a o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, se requerirá del acuerdo aprobatorio de la Asamblea de Tenedores.

(o) Aprobar las políticas bajo la cuales deberán efectuarse las Distribuciones, así como aprobar cualquier Distribución de conformidad con la fracción VI del artículo 187 de la LISR. Tratándose de Distribuciones de Efectivo, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

(p) Instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la compra de CBFIs, en su caso, previa solicitud del Asesor y Administrador.

(q) Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento, entre los cuales se incluyen todos aquellos acuerdos del mismo cuyo sentido sea contrario a la opinión emitida por el Comité de Prácticas o el Comité de Auditoría, o aquél o aquellos que ejerzan dichas funciones. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Asesor y Administrador, la revelación de Eventos Relevantes de que tengan conocimiento estos últimos.

(r) Instruir al Fiduciario la celebración de los Convenios de Aportación y Adhesión de conformidad con el Fideicomiso y la adquisición de cualesquiera Activos.

(s) Instruir al Fiduciario el sentido en el cual deberá ejercer cualesquiera derechos corporativos y/o económicos de los que sea titular o propietario, de manera directa o indirecta, respecto de la o las partes sociales del Asesor y Administrador.

(t) Aquellas establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del Fideicomiso.

(u) Nombrar y remover por recomendación del Comité de Auditoría, al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(v) Establecer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas a efecto de que los mismos lo auxilien en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlos, a cada uno de ellos, con los Miembros Independientes.

(w) Instruir al Fiduciario respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.



El Comité Técnico podrá establecer un solo comité que se encargue de las funciones del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas atribuidas a los mismos en el Fideicomiso, el cual deberá estar integrado por los Miembros Independientes.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Asesor y Administrador, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

(x) Establecer el Comité de Nominaciones y el Comité de Compensaciones, así como cualesquiera otros comités que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(y) Resolver los términos de la Emisión y Colocación de CBFIs en el mercado de valores en México y/o su venta en el extranjero, cuya Emisión haya sido previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Décima, sección 10.01 del Fideicomiso.

(z) Llevar a cabo el nombramiento y/o destitución de los Ejecutivos principales del Asesor y administrador, así como a la empresa que se encargue de la administración de las plazas.

(aa) Previa opinión favorable del Comité de Prácticas, instruir al Asesor y Administrador (i) la terminación del Contrato de Gestión Operativa, Comercialización y Mantenimiento en el entendido que la resolución respecto de la terminación de dicho contrato deberá realizarse con base en argumentos por los cuales se acredite la incompetencia del Gestor Operativo a tal grado que su desempeño se encuentra persistente y ostensiblemente por debajo de los estándares de la industria, debiendo al efecto justificar su decisión y (ii) la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios, con la persona y en los términos y con las condiciones que el propio Comité Técnico determine para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del Contrato de Gestión Operativa, Comercialización y Mantenimiento.

**Sujeción.** Para todos los efectos específicos de esta Emisión, las personas que con posterioridad a la celebración del Fideicomiso se incorporen al negocio que en él se contiene en virtud de la adquisición de CBFIs, por ese solo hecho quedarán sujetas a las estipulaciones del Fideicomiso y del presente Título.

Asimismo, se entiende que han tomado en cuenta las características de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y los antecedentes del Fideicomitente.

Las personas físicas o morales extranjeras, las unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero y los inmigrados que se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, por el solo hecho de la suscripción y tenencia de los CBFIs que se emitan en los términos del Fideicomiso, se entenderá que convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de los CBFIs que adquieran y de los que sean legítimos tenedores y convienen, por el solo hecho de su adquisición y tenencia, en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder la titularidad de los CBFIs de mérito en beneficio de la Nación Mexicana.

**Vigencia.** El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible. De manera particular, se extinguirá (i) en su caso, por solicitud del Comité Técnico, en caso que el Fiduciario no lleve a cabo la Emisión dentro de un plazo de 12 (doce) meses de calendario siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso; (ii) por mandato legal en caso de que así lo requieran las autoridades competentes o leyes que así lo determinen; (iii) por término legal; y (iv) por acuerdo en Asamblea de Tenedores. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá extinguirse cuando existan obligaciones pendientes de cumplimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso no podrá ser mayor al plazo previsto por el artículo 394 (trescientos noventa y cuatro) de la LGTOC.

**Política de Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.** En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de garantizar a los Tenedores la existencia de un procedimiento de liquidación que maximice el valor a los Tenedores, el proceso de liquidación se deberá efectuar conforme lo siguiente:

- (a) El Comité Técnico deberá sesionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que ocurra alguno de los supuestos previstos en la sección de Vigencia del presente Título y deberá designar a un liquidador del Patrimonio del Fideicomiso de entre empresas con experiencia en la liquidación de entidades del sistema financiero en México (el "Liquidador"), y a quien le otorgará entre otras facultades y obligaciones, todas las facultades y obligaciones atribuidas al Asesor y Administrador, debiendo efectuar la instrucción correspondiente al Fiduciario para que celebre los contratos y convenios necesarios y otorgue los poderes respectivos.
- (b) A partir de la fecha en que el Comité Técnico designe al Liquidador, el Asesor y Administrador dejará de tener cualquier facultad para instruir al Fiduciario y para disponer, administrar y/u operar el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, deberá proporcionar al Liquidador designado toda la información, documentación, registros y demás facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- (c) El Liquidador deberá efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios y/o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y conservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. Deberá efectuar todos los trámites ante las autoridades competentes y órganos autorregulados para efectos de llevar a cabo la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV y cualquiera otro registro o listado en mercado de valores, bolsa de valores y/o sistema de cotización en México o en el extranjero.
- (d) Con el Patrimonio del Fideicomiso deberá pagar las obligaciones pendientes a cargo del Fiduciario por virtud del Fideicomiso y la distribución del remanente entre los Tenedores de conformidad con la fracción VI del artículo 187 de la LISR, de manera proporcional a su tenencia de CBFIs.

Para efectos de enajenar el Patrimonio del Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) El Liquidador deberá convocar a un concurso entre profesionales en materia de bienes raíces que cuenten con un reconocido prestigio con el propósito de recibir propuestas relativas a la estrategia para liquidación del Patrimonio del Fideicomiso cuyo objetivo sea maximizar el valor de liquidación en beneficio de los Tenedores.

(b) El Liquidador deberá presentar al Comité Técnico las propuestas que reciba conforme a lo establecido en el inciso anterior, debiendo ser al menos 2 (dos) propuestas.

(c) El Comité Técnico deberá elegir, previa opinión del Comité de Prácticas, la propuesta que contenga las mejores condiciones en cuanto a la maximización del valor del Patrimonio del Fideicomiso en liquidación e instruirá por escrito al Fiduciario la contratación del banco de inversión o asesor inmobiliario conforme a las condiciones que al efecto el Comité Técnico determine (el "Asesor Liquidador"). En todo caso los honorarios del Asesor Liquidador serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Liquidador y el Asesor Liquidador deberá realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios a efecto de lograr los objetivos de la estrategia de liquidación.

(e) En todo caso el Comité Técnico y el Representante Común tendrán amplias facultades para solicitar informes al Liquidador y al Asesor Liquidador con respecto a sus funciones y podrá instruir por escrito al Fiduciario su remoción, previa opinión del Comité de Auditoría.

Al término de la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el Patrimonio del Fideicomiso y distribuirá el producto de su enajenación a los Tenedores a prorrata en proporción a la tenencia de los CBFIs de cada Tenedor.

En caso de la terminación y liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito y de manera oportuna a Indeval (o a través de los medios que esta determine) respecto de dicha situación, y en su caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación, respecto de la realización de la última Distribución de Efectivo que será entregada a los Tenedores contra entrega del presente Título.

**Disposiciones relativas al Representante Común.** Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común previstas en el Título de las Emisiones respectivas al amparo del Programa, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras, en los demás Documentos de Emisión y de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Representante Común tendrá durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

(b) Suscribir el o los Títulos que amparen los CBFIs, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

(c) Verificar la constitución del Fideicomiso.



- (d) Verificar la existencia y el estado del Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de las Colocaciones.
- (f) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Asesor y Administrador conforme al Fideicomiso, y de cualquier otra Persona, conforme a los Documentos de la Emisión.
- (g) Notificar por escrito o por los medios que estos determinen a Indeval y a BMV, así como a la CNBV a través de STIV-2 respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- (h) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable (de manera específica la LMV) o los términos de los CBFIs o del Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones.
- (i) Verificar la suscripción, en representación de los Tenedores, de todos los Documentos de la Emisión que deba de celebrar el Fiduciario.
- (j) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores.
- (k) De conformidad con la información que al efecto le proporcione el Asesor y Administrador y el Comité Técnico, según corresponda, publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores e informar a la CNBV y a la BMV, a través del EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo que deba hacerse a los Tenedores, de acuerdo con la fracción VI del Artículo 187 de la LISR, para lo cual el Fiduciario le notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de Distribución de Efectivo. En virtud de que el sistema de EMISNET, a la fecha de celebración del Fideicomiso, no permite al Representante Común realizar la publicación directamente sobre las Distribuciones de Efectivo, las Partes reconocen, que la publicación, así como las notificaciones a realizarse físicamente a CNBV, Indeval y BMV, las hará directamente el Fiduciario en un margen de por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación respecto a la fecha de pago de Distribuciones de Efectivo a realizarse. En el supuesto de que en un futuro el Representante Común tenga la facultad de realizar la publicación en el EMISNET, las mismas así como las notificaciones físicas deberán de realizarse por este último, previa notificación que a su vez el Representante Común reciba por parte del Comité Técnico, con copia al Fiduciario.
- (l) Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran.

(m) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de la Emisión y sean suscritos directamente por parte del Representante Común.

(n) Solicitar del Fiduciario, del Asesor y Administrador y del Comité Técnico, toda la información y documentación en su posesión que razonablemente sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, inclusive los relativos a la situación financiera del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Asesor y Administrador, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los CBFIs que les sea razonablemente requerida, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del requerimiento de información y documentación correspondiente por parte del Representante Común.

(o) Proporcionar a cualquier Tenedor, debidamente acreditado, a costa de éste último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común, por parte del Fiduciario y/o el Asesor y Administrador.

(p) Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(q) Hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores respectiva, cualquier incumplimiento relativo a recepción de información por parte del Asesor y Administrador, el Fiduciario o el Auditor Externo.

(r) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, a las decisiones adoptadas en las Asambleas de Tenedores o en la Legislación Aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

(s) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que en su caso, pudiera llegar a ser titular conforme a los términos del Fideicomiso.

(t) En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso, los títulos de la emisión al amparo del programa la LGTOC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la Legislación Aplicable, al Fideicomiso y a los respectivos CBFIs.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Asesor y Administrador, el Comité Técnico y/o el Auditor Externo, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras:

- I. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciario, del Asesor y Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión; en el entendido que el Fiduciario, el Asesor y Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, a su solicitud, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.
- II. El Representante Común tiene el derecho de solicitar del Fiduciario, del Asesor y Administrador y de las personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, toda la información y documentación en su posesión que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Representante Común, inclusive los relativos a la situación financiera del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Asesor y Administrador y las personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los CBFIs que les sea requerida, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del requerimiento de información y documentación correspondiente por parte del Representante Común. En caso de urgencia la información y documentación requerida deberá ser proporcionada por el Fiduciario, el Asesor y Administrador y/o las personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o el Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles;
- III. El Representante Común deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión por parte del Fiduciario, del Asesor y Administrador y de las demás partes en dichos documentos.

En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

- IV. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común, con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la fracción (V) siguiente, podrá contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.
- V. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la Circular Única de Emisoras o en la Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única de Emisoras o de la Legislación Aplicable;
- VI. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores; y
- VII. A fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Asesor y Administrador y las personas que suscriban los Documentos de la Operación, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes.

**Legislación y Tribunales.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Título serán aplicables las leyes federales de México, para lo cual las partes comparecientes así como los Tenedores de CBFIs, se someten expresamente a los Tribunales competentes en la Ciudad de México, México, por lo que los primeros renuncian y los segundos se entenderá que renuncian por el hecho mismo de la adquisición de los CBFIs, a cualquier otro fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio, pudiere corresponderles.

El presente Título (i) fue emitido el día 10 de junio de 2015, (ii) fue canjeado por primera ocasión el 21 de agosto de 2015, con motivo de actualización de la inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores, (iii) fue canjeado por segunda ocasión el 18 de mayo de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores y (iv) es canjeado por tercera ocasión el 29 de marzo de 2021, con motivo de la cancelación de 7,022,153 (siete

millones veintidós mil ciento cincuenta y tres) CBFIs que fueron adquiridos por la Emisora a través de su fondo de recompra, misma que fue acordada por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión de fecha 19 de agosto de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en la regla 3.21.2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Derivado de lo anterior, la CNBV emitió el oficio de autorización número 153/10026267/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual autorizó la actualización de la inscripción de CBFIs en el RNV con el número de inscripción 3265-1.80-2021-010.

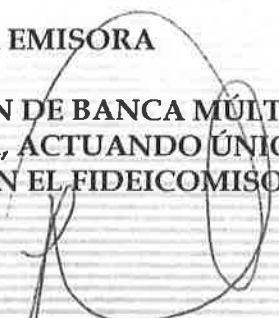
Ciudad de México a 29 de marzo de 2021.





LA EMISORA

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1523**

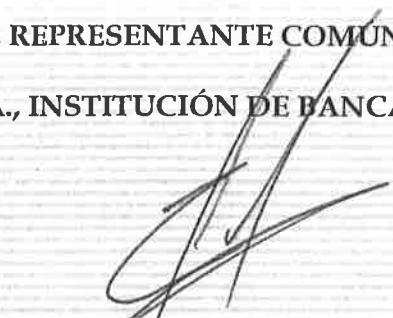
  
Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado fiduciario

  
Oscar Mejía Reyes  
Delegado fiduciario

**HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 2,090,893,251 (DOS MIL NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN) CBFIS NO AMORTIZABLES AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1523 CONSTITUIDO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 Y MODIFICADO EL 18 DE MAYO DE 2015.**



**EL REPRESENTANTE COMÚN**  
**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



---

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor  
Apoderado



---

Patricia Flores Milchorena  
Apoderado

**HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 2,090,893,251 (DOS MIL NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN) CBFIS NO AMORTIZABLES AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1523 CONSTITUIDO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 Y MODIFICADO EL 18 DE MAYO DE 2015.**

## **Anexo 6**

**Carta Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General  
Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores.**

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales 620, 1er Piso, Col. Lomas de  
Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México

Re: Carta de Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Hacemos referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables con clave de pizarra "FIBRAHD 15" (los "CBFIs") emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (la "Emisora"), por conducto del fideicomiso irrevocable número F/1523, (el "Fideicomiso") constituido el 17 de diciembre de 2014 por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/1871 como fideicomitente (el "Fideicomitente"), y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los CBFIs; trámite que se origina con motivo de la cancelación de 7,022,153 (siete millones veintidós mil ciento cincuenta y tres) CBFIs que fueron adquiridos por la Emisora a través de su fondo de recompra de CBFIs.

En relación con lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso g), con relación al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), a continuación manifestamos bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") cualquier información que ésta requiera por escrito a fin de verificar nuestra independencia respecto de la Emisora y del Fideicomitente del Fideicomiso.
- II. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información

y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la CNBV.

- III. Nuestro consentimiento para que la Emisora incluya en el Aviso con Fines Informativos a que hace referencia el artículo 14, fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rinda, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, deberá ser verificada por nuestra parte.

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario al respecto.

Atentamente,

**Holland & Knight México, S.C.**



Guillermo Uribe Lara  
Socio

## **Anexo 7**

**Copia de la instrucción de fecha 2 de octubre de 2019, girada al Fiduciario por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual se instruye la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, con motivo de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra.**

Ciudad de México a 2 de octubre de 2019

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**

Montes Urales No. 540, Piso 3,  
Colonia Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

**Atención:** División Fiduciaria

**Ref: Fideicomiso Irrevocable Número F/1523  
Fideicomiso Fibra HD**

Hacemos referencia a:

- i. El contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1523, de fecha 17 de diciembre de 2014, el cual fue modificado y reexpresado con fecha 18 de mayo de 2015 (el "Fideicomiso" o la "Emisora") según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo;
- ii. La Asamblea General ordinaria de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15 (los "CBFIs"), de fecha 7 de diciembre de 2017 (la "Asamblea de Tenedores"), en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de recompra de CBFIs, por hasta el 5% (cinco por ciento) de los CBFIs emitidos por la Emisora a la fecha de dicha Asamblea de Tenedores y conforme a los lineamientos previstos por la legislación aplicable (el "Fondo de Recompra");
- iii. La Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2019, en la que se acordó la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar, vencería en el último trimestre del 2019, es decir 1,263,241 ([un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y uno]) CBFIs (la "Sesión de Comité Técnico").

Conforme a dicha Sesión de Comité Técnico, se designaron delegados especiales para que conjunta o separadamente, instruyan al fiduciario del Fideicomiso los términos y condiciones de los actos que sean necesarios para cumplimentar las resoluciones de dicha Sesión del Comité Técnico.

- iv. La regla 3.21.3.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, conforme a la cual, los CBFIs recomprados deben ser cancelados o recolocados dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de adquisición.

A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por este conducto, en mi carácter de delegado especial de la Sesión del Comité Técnico, le instruyo para que en su carácter de fiduciario del Fideicomiso:



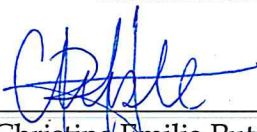
1. Como consecuencia de la cancelación de 1,263,241 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y uno) CBFIs acordada en Sesión del Comité Técnico, de manera enunciativa más no limitativa:
  - a. Solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores.
  - b. Habiendo sido actualizada la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, efectúe el correspondiente canje de título que ampara los CBFIs ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
  - c. Publique los eventos relevantes relacionados con la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la cancelación de los CBFIs.
2. Comparezca y suscriba cualesquier otros documentos que se encuentren relacionados con el trámite de referencia y que resulten necesarios, convenientes o accesorios de los documentos anteriormente mencionados a fin de dar cumplimiento a la presente instrucción, en términos y dentro de los límites del Fideicomiso y la legislación aplicable.

De igual forma se indica que todos los honorarios, gastos o comisiones que sean generados por los actos instruidos en la presente, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

*El suscrito, en representación del Comité Técnico del Fideicomiso, libera en este acto al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de la instrucción contenida en la presente, de toda responsabilidad derivada de la celebración de los actos indicados y del acatamiento de la presente instrucción, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros, asimismo manifiesto que cuento con las facultades suficientes para instruir los actos que han sido solicitados llevar a cabo mediante la presente al Fiduciario, de conformidad con las resoluciones de la citada Sesión de Comité Técnico, así como en términos establecidos en el Fideicomiso.*

Sin más por el momento, agradezco la atención que sirvan dar a la presente.

Atentamente,



---

Christine Emilia Putter Haiek  
Delegado Especial de la Sesión de Comité Técnico  
de fecha 19 de agosto de 2019

## **Anexo 8**

**Copia de la instrucción de fecha 15 de diciembre de 2020, girada al Fiduciario por delegado especial de la sesión de Comité Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, mediante la cual se instruye la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV, con motivo de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs que se encontraban en el Fondo de Recompra.**

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2020

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**

Montes Urales No. 620, Piso 1,  
Colonia Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

**Atención:** División Fiduciaria

**Ref: Fideicomiso Irrevocable Número F/1523  
Fideicomiso Fibra HD**

Hacemos referencia a:

- i. El contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1523, de fecha 17 de diciembre de 2014, el cual fue modificado y reexpresado con fecha 18 de mayo de 2015 (el "Fideicomiso" o la "Emisora") según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo;
- ii. La Asamblea General ordinaria de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra FIBRAHD 15 (los "CBFIs"), de fecha 7 de diciembre de 2017 (la "Asamblea de Tenedores"), en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de recompra de CBFIs, por hasta el 5% (cinco por ciento) de los CBFIs emitidos por la Emisora a la fecha de dicha Asamblea de Tenedores y conforme a los lineamientos previstos por la legislación aplicable (el "Fondo de Recompra");
- iii. La Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 26 de octubre de 2020, en la que se acordó la cancelación de los CBFIs adquiridos y cuya fecha límite para recolocar o cancelar, vencería en el último trimestre del 2020, es decir 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs (la "Sesión de Comité Técnico").

Conforme a dicha Sesión de Comité Técnico, se designaron delegados especiales para que conjunta o separadamente, instruyan al fiduciario del Fideicomiso los términos y condiciones de los actos que sean necesarios para cumplimentar las resoluciones de dicha Sesión del Comité Técnico.

- iv. La regla 3.21.3.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, conforme a la cual, los CBFIs recomprados deben ser cancelados o recolocados dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de adquisición.

A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por este conducto, en mi carácter de delegado especial de la Sesión del Comité Técnico, le instruyo para que en su carácter de fiduciario del Fideicomiso:





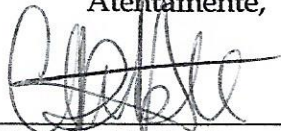
1. Como consecuencia de la cancelación de 5,758,912 (cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce) CBFIs acordada en Sesión del Comité Técnico, de manera enunciativa más no limitativa:
  - a. Solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores.
  - b. Habiendo sido actualizada la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, efectúe el correspondiente canje de título que ampara los CBFIs ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
  - c. Publique los eventos relevantes relacionados con la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la cancelación de los CBFIs.
2. Comparezca y suscriba cualesquier otros documentos que se encuentren relacionados con el trámite de referencia y que resulten necesarios, convenientes o accesorios de los documentos anteriormente mencionados a fin de dar cumplimiento a la presente instrucción, en términos y dentro de los límites del Fideicomiso y la legislación aplicable.

De igual forma se indica que todos los honorarios, gastos o comisiones que sean generados por los actos instruidos en la presente, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

*El suscrito, en representación del Comité Técnico del Fideicomiso, libera en este acto al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de la instrucción contenida en la presente, de toda responsabilidad derivada de la celebración de los actos indicados y del acatamiento de la presente instrucción, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros, asimismo manifiesto que cuento con las facultades suficientes para instruir los actos que han sido solicitados llevar a cabo mediante la presente al Fiduciario, de conformidad con las resoluciones de la citada Sesión de Comité Técnico, así como en términos establecidos en el Fideicomiso.*

Sin más por el momento, agradezco la atención que sirvan dar a la presente.

Atentamente,



Christine Emilia Putter Haiek  
Delegado Especial de la Sesión de Comité Técnico  
de fecha 26 de octubre de 2020